



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en
el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana
Estrada**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Melgar Mora, Ingrid Iris (ORCID: [0000-0001-8311-4254](https://orcid.org/0000-0001-8311-4254))

ASESORA:

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley (ORCID: [0000-0002-0086-5384](https://orcid.org/0000-0002-0086-5384))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesos Constitucionales y Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria:

A Dios, por darme sabiduría para esbozar cada palabra en este trabajo y brindarme las fuerzas y medios necesarios para concluir mis objetivos.

A Jesucristo, por siempre actuar como mediador ante mis carencias personales y no abandonarme nunca en este camino difícil que resulta ser la vida.

A mi bella hija, quien me llena de muchas satisfacciones, con solo verla crecer.

A mi madre querida, por ser el sostén principal ante las vicisitudes que se me han presentado.

A mi esposo, por ser mi compañero en la travesía del diario vivir.

A mi abuelita que está en el cielo, de quien tengo los recuerdos más maravillosos de mi niñez, por ser mi segunda madre.

Agradecimiento:

A la Dra. Nuria Shirley Ordinola Quintana, quien ha contribuido con la realización de la presente tesis, por su desprendimiento cognitivo hacia mis incertidumbres.

A la Universidad César Vallejo, por haberme brindado la oportunidad de desarrollar mi tema de investigación, demostrando así su preocupación y compromiso para con los egresados de las universidades no licenciadas.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria:.....	ii
Agradecimiento:.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen:	vi
Abstract:.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico.....	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla N° 01 – Matriz de categorización.....	13
Tabla N° 02 – Participantes.....	15
Tabla N° 03 – Validación de Guía de Entrevista.....	17
Tabla N° 04 – Validación de Guía de Análisis de Fuente Documental	18
Tabla N° 05 – Matriz de consistencia	66

Resumen

El presente informe, está basado en investigar los asuntos relacionados a la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada, para lo cual se tuvo como objetivo angular analizar cómo se determina la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada.

La metodología utilizada se ha basado en un enfoque cualitativo de tipo básico, fijando un diseño de teoría fundamentada y un nivel descriptivo, empleando como técnicas la entrevista y el análisis documental, siendo los instrumentos las guías de entrevistas realizadas a tres fiscales y tres abogados litigantes especializados, además de la guía de análisis documental.

Asimismo, en base a los resultados obtenidos, se ha podido apreciar que los criterios para despenalizar el homicidio piadoso se sustentan en la dignidad de la persona humana y derechos conexos.

En conclusión, se ha valorado que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso bajo estudio se determina en razón a la condición especial de la Sra. Ana Estrada, quien era una paciente con una enfermedad incurable y degenerativa, la misma que le imposibilitaba tener un adecuado desarrollo de su vida acorde a su dignidad.

Palabras clave: *inaplicabilidad excepcional, despenalización del homicidio piadoso, derechos fundamentales.*

Abstract

This report is based on investigating the issues related to the exceptional inapplicability of the crime of mercy homicide in the Peruvian constitutional legal system in the Ana Estrada case, for which the main objective was to analyze how the exceptional inapplicability is determined in the crime of mercy killing in the Ana Estrada case.

The methodology used was based on a basic qualitative approach, using a grounded theory design and a descriptive level, employing as techniques the interview and the documentary analysis, being the instruments the interview guides made to three prosecutors and three specialized trial lawyers, in addition to the documentary analysis guide.

Likewise, based on the results obtained, it has been possible to appreciate that the criteria for decriminalizing mercy killing are based on the dignity of the human person and related rights.

In conclusion, it has been assessed that the exceptional inapplicability of the crime of mercy homicide in the case under study is determined due to the special condition of Mrs. Ana Estrada, who was a patient with an incurable and degenerative disease, which made it impossible for her to have an adequate development of her life according to her dignity.

Keywords: *exceptional inapplicability, decriminalization of mercy homicide, fundamental rights.*

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática que encierra la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada, está asociada con el requerimiento de que el Estado pueda reconocer el derecho a una muerte digna que tiene una persona, por lo que se debe inaplicar el delito de Homicidio piadoso reconocido en el art 112° del Código Penal porque lesiona el derecho fundamental a llevar una vida en condiciones dignas. Ahora bien, a partir de una lectura acuciosa del tipo penal mencionado podemos advertir que la acción ilícita es dar muerte a otra persona, es decir un homicidio, pero no el ordinario, sino un homicidio con ciertas particularidades, como que al sujeto que se le dé muerte padezca de una enfermedad incurable y que se ponga fin a su vida mediante solicitud expresa y consciente del mismo.

En esa misma línea, se aprecia que del panorama nacional se llevó a cabo una audiencia respecto de la demanda de amparo presentada por la Defensoría del Pueblo en favor de Ana Estrada conducida contra el art. 112° del Código Penal que contiene el delito de homicidio piadoso, en donde se solicita que el Estado le admita el derecho a una muerte digna. Por su parte, debe tenerse en cuenta que la ciudadana Ana Estrada padece polimiositis desde la edad de 12 años, la cual es una enfermedad que no tiene cura y es degenerativa, afectando principalmente a los músculos, ocasionando debilidad en el cuerpo.

Ante ese contexto, se trae a colación la duda sobre si las personas debiéramos contar con un derecho a morir de forma digna. Pues dentro de un Estado Constitucional de Derecho, como lo es el Perú, el tema de la Eutanasia ya no es visto como un tema tabú, sino como el medio para poder concretar un derecho fundamental. Si bien, la eutanasia es un asunto polémico, debido a la influencia de las religiones y los preceptos sociales que tiene una sociedad, es sabido que el derecho no puede ser estático y debe adecuarse a los requerimientos que se vayan ocasionando en el transcurso del tiempo dentro de la colectividad.

De todo esto, consideramos que la necesidad para nuestra área profesional, radica en una propuesta de despenalización del delito de homicidio piadoso, ya que la legislación peruana ha tipificado el homicidio por piedad en su figura de la

eutanasia activa, mas no la pasiva, la cual consiste en no prolongar la vida de aquellas personas que inevitablemente están destinados a morir, en la medida que esta situación solo les produciría sufrimiento. Además, lo que se reprocha en el tipo penal es el acto de colaboración, ya que se atenúa la pena cuando ha existido un consentimiento expreso por parte del enfermo. Por ello, es necesario despenalizar el delito de homicidio piadoso donde el móvil viene a ser la petición expresa y consciente del enfermo terminal ante la intolerancia de los dolores que hacen imposible llevar de forma adecuada su vida.

Asimismo, la relevancia de nuestra investigación en el contexto social, se sustenta en que, dentro de un Estado Constitucional de Derecho, en donde se debe reconocer la dignidad humana, esta no debe ser vista tan solo como el desenvolvimiento de la persona en la vida, sino también en la calidad de esta y en su forma de morir. Ante la situación de estar frente a una persona que padece una enfermedad sin cura que inevitablemente lo conducirá a la muerte, por lo que está condenado al sufrimiento, bajo qué argumentos podría el derecho castigar a un tercero que pone fin a una vida, o mejor dicho a la agonía del paciente, la misma que es solicitada o en todo caso suplicada buscando dar cese a su sufrimiento.

Luego de haber descrito la realidad problemática, hemos planteado como problema general de nuestra investigación: ¿Cómo se determina la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? A partir de ello, formulamos como primer problema específico, ¿Cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la eutanasia? De la misma manera, consideramos también como problema específico segundo, ¿Cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la muerte digna?

Con relación a la justificación de la investigación, según Ríos (2017), “En este espacio se pretende exponer el valor tanto de los ámbitos teóricos, prácticos y metodológicos de la investigación” (p. 72). En ese sentido, consideramos que nuestro trabajo se justificará teóricamente, en la medida de que habrá un desarrollo teórico doctrinario basado en el neoconstitucionalismo y la teoría del garantismo penal. Aunado a ello, la justificación práctica se da en el sentido que buscamos los

argumentos para plantear la despenalización del delito de homicidio piadoso, en la finalidad de hacerlo compatible con el estado constitucional de derecho. Por otro lado, la justificación metodológica, desde nuestro punto de vista, serán las entrevistas realizadas a través de videollamadas mediante la plataforma de Google Meet o presenciales, según sea el caso, con los respectivos especialistas en la materia, ello con la intención de obtener un resultado más confiable.

Asimismo, para lograr el objetivo de la presente investigación, se establecerá como objetivo general: Analizar cómo se determina la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada. Los objetivos específicos responderán a determinar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la eutanasia y evaluar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la muerte digna.

Luego de haber determinado los problemas y los objetivos de la presente investigación, consideramos como supuesto jurídico general que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada influye en la despenalización del delito en mención. Por su parte, los supuestos jurídicos específicos, encontramos que el primero: La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada influye en la regulación de la eutanasia; el segundo, La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada influye en la regulación de la **muerte digna**.

II. MARCO TEÓRICO

Martínez (2017), en su tesis titulada “Derecho a una muerte digna: La necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México”, plantea analizar la regulación de la eutanasia como medio para amparar el derecho que tiene todo paciente terminal a morir con dignidad. Como conclusión, el trabajo ha expuesto que es necesario legislar en materia de eutanasia, pues es importante otorgar a los ciudadanos los recursos suficientes para que puedan tener una muerte con dignidad y no desperdiciar los avances otorgados en cuidados paliativos, pues la muerte digna forma parte de un derecho humano que es indivisible, denominado vida.

Campos y Seas (2016), en su tesis titulada “Análisis de la despenalización del Homicidio por Piedad, sus implicancias en el Ordenamiento Jurídico Costarricense y Derecho Comparado”, arriban a la conclusión de que la eutanasia no solo debería ser vista como muerte buena, sino también extender su concepción a vida buena, ya que si no se llega a aplicar se estaría ocasionando un menoscabo de la vida como de la dignidad, y la aplicación de ella garantizaría en ciertos casos el disfrute de ambos en plenitud.

Rodríguez (2016), en su tesis “El derecho a una muerte digna y la necesidad de legalizar la Eutanasia en el Ecuador”, arribó a la conclusión de que la eutanasia es un procedimiento que asegura de forma plena los derechos de las personas en razón de su dignidad e integridad, asimismo, el derecho a escoger de forma libre sus decisiones, el derecho a vivir conforme a mínimos estándares de calidad de vida y a la autodeterminación.

Villamizar y Paipa (2018), en su tesis titulada “La dignidad humana como fundamento de la descriminalización del homicidio por piedad consentido en pacientes con dolores psíquicos insoportables e incurables en Colombia”, infieren que se debe evaluar las condiciones médicas del sujeto activo y su libre determinación, a fin de otorgar la eutanasia. Asimismo, hacen énfasis en que la descriminalización del homicidio por piedad debería configurarse luego de agotar todos los mecanismos informativos hacia el paciente y de un estudio meticuloso del caso en concreto, a efectos de que el sujeto pasivo otorgue el consentimiento

informado, necesario para la aplicación de la eutanasia, liberandose así de responsabilidad penal al galeno.

González y Santamaría (2015), en su tesis titulada “La voluntad y la ponderación de derechos fundamentales en el homicidio por piedad en Colombia”, coligen en que el derecho a morir de manera digna que tiene una persona no tiene porque ser considerada como un delito, cuando el sujeto pasivo otorga la conformidad necesaria para disponer de su bien jurídico vida, con el objeto de darle fin a los sufrimientos agudos que no solo llegan a menguar el pleno disfrute de su vida sino también la de sus familiares mas cercanos.

Castillo (2018), en su tesis “Análisis Jurídico y Social del Homicidio piadosos en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional”, refiere que el Estado solo debe vetar aquellas conductas que vulneren los bienes jurídicos, los mismos que deben ser evaluados por el titular, señalados de forma expresa por el sujeto pasivo, por lo tanto, es imprescindible que no se criminalice el homicidio piadoso, pues esto sería irracional e incoherente con el Estado de Derecho.

Elguera (2016), en su tesis titulada “Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la Eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú”, infiere en que la eutanasia se sustenta en el derecho innato que tiene todo individuo a su dignidad, la misma que se ve mermada por los padecimientos propios de una enfermedad grave o terminal, a lo cual se aúna el hecho de que el sujeto tiene la certeza de que en un futuro próximo su deceso será inminente, por lo que la aceptación de la eutanasia es lo más adecuado. Asimismo, el autor exhorta a que se distingan a la eutanasia activa de la pasiva, siendo ésta última una suplantación de la voluntad por personas distintas al paciente terminal.

Tarrillo y Arribasplata (2017), en su tesis “Razones Jurídicas para la despenalización en la Legislación del Perú, año 2017”, coligieron en que existe un pleno conocimiento respecto de la eutanasia por parte de los especialistas en derecho penal y de los médicos internistas, los cuales defienden y apoyan la regulación de la eutanasia dentro de la legislación peruana, aún más cuando los

pacientes se encuentran en pleno uso de sus facultades para tomar sus propias decisiones, por lo que es de vital importancia respetar y tener en cuenta su voluntad.

Baca (2017), en su tesis “La Eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización”, manifiesta que las personas encuestadas en su trabajo de investigación, donde incluyen abogados y población civil, consideran que criminalizar el homicidio piadoso atenta contra la dignidad de las personas, asimismo se evidencia que la práctica de la eutanasia de manera irregular e ilícita en el Perú es manifiestamente real, siendo necesario regularla.

Carpio (2020), en su tesis titulada “Despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano”, planteó analizar a nivel doctrinario, legislativo y jurisprudencial el delito de homicidio piadoso, concluyendo en que la eutanasia va de la mano con los valores inherentes en la persona, como lo son la libertad y la dignidad, los mismos que le confieren a esta figura un sustento constitucionalmente válido a la prerrogativa que tiene un individuo a morir de forma digna.

Ahora bien, con relación a la categoría de **inaplicabilidad excepcional**, podemos indicar que en palabras de Henríquez (2017), es una figura que se ha dado debido a que existían circunstancias particulares que vulneraban y amenazaban los derechos fundamentales de las personas. En relación con eso, el derecho de las personas no es absoluto, sino que se encuentran limitado por otros derechos. Toda vez que toda persona tiene derecho a ser sometida únicamente a los procesos que se encuentran determinados dentro del ordenamiento jurídico peruano y que no sean incompatibles con los derechos enmarcados en la Constitución. (Constitución Política del Perú, art. 139 inc. 9, 1993).

En referencia a la subcategoría, **inaplicabilidad excepcional de una norma por incompatibilidad inconstitucional**, se tiene que cuando un acto basado en una norma penal, siendo éste el caso, genere una violación o amenaza a un derecho constitucional, se deberá disponer su inaplicación de forma excepcional y particular, aun cuando se configure un delito. (Código Procesal Constitucional, art. 3, 2004). Por tanto, son los jueces los que tienen la facultad del control difuso de las normas y de dirimir en qué casos en concreto existe una norma incompatible con la Constitución. Por otro lado, García (2013) infiere que la inaplicación de una

norma por inconstitucionalidad debe ser el último recurso que el magistrado use, siendo ésta la única solución a un conflicto de naturaleza jurídica. Es por ello que la inaplicación de una norma se presume complicada, dado que privilegia la aplicación de la Constitución por sobre una norma de menor jerarquía.

Sobre el indicador, **control difuso de la constitucionalidad de las normas**, complementariamente a lo mencionado se debe tener en cuenta que dentro del ordenamiento jurídico se ha establecido un sistema mixto que permite el control constitucional de sus actuaciones. Este es conocido como el método difuso de justicia, donde se establecen ciertas garantías jurídicas a los poderes del Estado por medio del Tribunal Constitucional. En ese sentido se estableció el control difuso, que pretendía que cuando existan diferencias entre una ley constitucional y una legal siempre debe de priorizarse la aplicación de la primera. (Constitución Política del Perú, art. 51 y 138, 1993).

Entonces, se debe de entender que el control difuso es la capacidad que tienen única y exclusivamente los jueces para poder determinar la diferencia y el control entre el rango de las leyes dentro del ordenamiento jurídico, no existiendo otras entidades que puedan ejercer este poder dado que la administración de la justicia es exclusiva del poder judicial, salvo en temas administrativos.

Adicionalmente, con relación a la subcategoría que aborda el **proceso constitucional de amparo**, Eto (2013) señala que es aquel que busca restituir el ejercicio de un derecho constitucional transgredido, en beneficio del sujeto afectado, además de promover el orden constitucional. Esta protección excluye a los derechos defendidos por el hábeas corpus y el hábeas data. En esa misma línea, Castillo (2020) menciona que el proceso de amparo tiene por finalidad velar por la defensa de los derechos fundamentales del titular frente a situaciones que puedan obstaculizar o entorpecer su pleno ejercicio.

En tanto, se puede señalar respecto de la subcategoría que versa sobre los **derechos constitucionales**, que el Perú es un estado social de derecho cimentado en el respeto a la dignidad humana y al desarrollo de la autonomía personal, por lo que es evidente que se tiene que lograr el reconocimiento de sus derechos conexos, tales como, el derecho a la muerte en condiciones dignas y el derecho a

no ser sometido a tratos crueles e inhumanos. (Constitución Política del Perú, art. 1 y 3, 1993).

Asimismo, se señala que toda persona dentro del territorio peruano tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, sin que exista alguna limitación o condicionamiento de otras entidades, sujetos o leyes. Debemos recordar que las normas constitucionales prevalecen de las demás normas del Estado, por lo que su respeto y ejercicio se debe de realizar en armonía con la Constitución. En ese orden de ideas, también se sostiene que toda persona tiene derecho a la vida, pero a partir del mismo se considera que la persona tiene la libertad de optar entre vivir o morir de forma legítima a través de su voluntad. (Constitución Política del Perú, art. 2 inc. 1, 1993).

Por otro lado, respecto a la categoría del **delito de homicidio piadoso**, debemos advertir que éste se encuentra establecido dentro del art. 112 del Código Penal peruano, en donde se describe el sujeto, la acción, el motivo y la pena. En consecuencia, como expresa Marín-Olalla (2018) para poder realizar un análisis del homicidio piadoso como una forma de afectación de la dignidad humana, debemos de señalar que este tipo penal configura la acción de matar a otra persona por piedad o compasión, y con la finalidad contraria de proteger la dignidad de las personas hasta el último día de su muerte. Al respecto Cantillo y Bula (2017) manifiestan que lo que conocemos como homicidio piadoso no debería ser punible, dado que las acciones que se realizan se hacen con la finalidad de proteger los derechos establecidos en la Constitución.

En el marco de la subcategoría de **despenalización del delito de homicidio piadoso**, se tiene que los proyectos de despenalización de este tipo penal se encuentran argumentados en el derecho a la calidad de vida de las personas, y lo que muchas veces se hace llamar derecho a morir. En ese mismo sentido, Díaz-Amado (2017) menciona que en muchos documentos legales se toma la determinación que el derecho a la vida tiene que ser ejercido dentro de ciertas condiciones que permitan el disfrute correcto del mismo. En consecuencia, cuando no se puedan evidenciar las circunstancias antes mencionadas sería razonable defender y argumentar la práctica del homicidio piadoso. Esta figura se da

únicamente cuando una persona tiene una enfermedad incurable que no le permite poder tener una vida como cualquier otra persona, sino que depende de otro ser humano para poder desarrollar sus actividades cotidianas.

Referente a nuestro indicador que versa sobre la **disponibilidad o indisponibilidad de la vida humana**, en palabras de Esparza (2019) es importante determinar la consideración de la vida humana como bien jurídico indisponible o disponible. Si consideramos que la vida humana es un derecho indisponible entonces se encontraría fundamentada de forma correcta la criminalización del tipo penal que estamos tratando. Por otro lado, si consideramos que la vida humana es un bien jurídico disponible el homicidio piadoso no encontraría argumento alguno para su existencia.

Al respecto Peña (2019) manifiesta que es cruel e irracional mantener a una persona con una enfermedad terminal cuando ésta ya no quiere y no puede vivir más por sí mismo. El dolor causado por la enfermedad puede ser finalizado, dentro de las circunstancias debidas, por una inyección que permitirá que la persona con la enfermedad terminal logre tener sus últimos instantes de vida acorde a los mínimos requerimientos de vida digna de un ser humano. No obstante, como menciona Lavado (2018) existen ciertas consideraciones morales, éticas y religiosas que se encuentran enlazadas en este contexto, dado que para una persona que no cree en dios puede ser sencillo determinar que cada persona es dueña de su vida por lo que ejerciendo su autonomía podría establecer el fin de ésta.

En relación a la subcategoría que versa sobre la **eutanasia**, Rodríguez y González (2019) puntualizan en que la legislación y regulación de la asistencia al suicidio en pacientes con enfermedades terminales, en un futuro serán necesarios para poder otorgarle a cada persona dignidad en la calidad de vida habitual, además es necesario que existan ciertas especificaciones para que se lleve un proceso transparente que proteja las garantías constitucionales de cada individuo. Además, Barbosa y Losurdo (2018) mencionan que podemos evidenciar que la eutanasia como la conocemos hoy en día, manifiesta que el derecho a la vida se

encuentra disponible en ciertas circunstancias para aquellas personas que haciendo uso de su libre desarrollo de la personalidad deciden poner fin a su vida.

La eutanasia como señala Villavicencio (2018) tiene dos clases o modalidades, la omisiva y la activa. Sobre la primera se da cuando el sujeto omite alargar la vida de las personas, brinda las condiciones para prolongar la vida con o sin su voluntad. Adicionalmente, el autor refiere que la eutanasia activa consiste en que la persona otorgue su petición expresa de darle fin a su vida. Adicionalmente, en palabras de Salinas (2019), la eutanasia solo aplica para aquellas personas con enfermedades terminales graves y sin cura conocida, en quienes todavía no se les haya declarado formalmente su muerte clínica. Además, el autor refiere que cualquiera sean las formas de la eutanasia (indirecta, directa y pasiva) y se den de manera voluntaria o no, este tema siempre ha sido objeto de controversia entre los juristas, religiosos y científicos.

En definitiva, Bramont-Arias y García (2020) recalcan que nuestra normatividad penal ha tipificado en el homicidio por piedad a la figura de la eutanasia activa, pero no a la pasiva (mediante la cual no se extiende la vida de forma artificial de aquellas personas que irremediablemente se encuentran destinados a fallecer, siendo que tal prórroga únicamente acarrearía más agonía al sujeto pasivo), ni a la indirecta (que implica precipitar una muerte certera a través de la continuación del tratamiento médico, que solo ayuda a mitigar las dolencias propias de la enfermedad terminal).

En último término, la subcategoría que versa sobre la **muerte digna** en palabras de Espinoza (2019) deja en manifiesto que el derecho a la vida no se encuentra restringido a la condición biológica de encontrarse vivo, más allá de eso implica el hecho de vivir en condiciones básicas y que de ser el caso una persona es libre de elegir una muerte digna, previniendo la perennización forzada del sufrimiento y dolores intensos. Para concluir, Vargas (2017) advierte que el término muerte digna proviene de la derivación etimológica que se le brindaba desde los inicios a la palabra eutanasia, asociándosele también como buena muerte, muerte rápida, bella muerte, muerte misericordiosa o piadosa, entre otros términos, alcanzando todos ellos diferentes sentidos a través de los siglos.

III. METODOLOGÍA

El presente capítulo abarca la metodología adoptada en la investigación realizada, al cual se le considera la piedra angular de este trabajo. Por lo mismo, es menester señalar que a decir de Ramos (2019), la metodología es la ciencia del método que busca examinarse asimismo, por lo que es aplicable a todos los campos del conocimiento. Siendo el aspecto más relevante que se recurrió al enfoque cualitativo para el desarrollo de la presente tesis.

Por ello Strauss y Corbin (2002) refieren que la investigación cualitativa es aquel tipo de investigación que genera nuevos descubrimientos, sin que medie ningún auxilio estadístico o matemático, no obstante, algunos datos recogidos pueden ser cuantificables pero el análisis es netamente interpretativo.

Siguiendo la misma línea, por ser Strauss el máximo exponente y co-creador del diseño metodológico usado en la presente tesis, la cual resulta ser la teoría fundamentada, se puede inferir según Strauss y Corbin (2002) que es una teoría resultante del análisis e interpretación de una cantidad definida de datos, yaciendo de este proceso investigativo una teoría propia más apegada al contexto jurídico social en este caso.

Del mismo modo, Glaser y Strauss (2006), definen a la teoría fundamentada como una metodología inductiva, por la cual el investigador se encuentra más presionado a desarrollar ideas más complejas, abstractas y superiores en comparación con la investigación cuantitativa.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Bedregal et al. (2017) enuncian que la investigación cualitativa se representa por conductas o percepciones relacionadas a un determinado fenómeno, buscando un descubrimiento, siendo este enfoque, en palabras de Cecez-Kecmanovic et al. (2020), útil para ejecutar estudios en ciencias sociales. El presente proyecto de investigación tiene un enfoque cualitativo con tipo de investigación básica, toda vez, que el tema investigado, que es la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso

Ana Estrada, nos permitirá entender desde el punto de vista jurídico, sobre la inaplicación del delito de homicidio piadoso en base al Estado Constitucional de Derecho y acorde a la dignidad de la persona humana. De esta forma, se va a producir nuevas teorías con contenido científico, basados en la recopilación de información a través de entrevistas a los distintos especialistas expertos de la materia, además de analizar e interpretar mediante el instrumento de análisis documental la sentencia del caso Ana Estrada y dos artículos de carácter científico sobre la materia investigada.

Asimismo, fijamos como plan de investigación el diseño de la teoría fundamentada, el cual conforme a Carlin y Kim (2019), es una estrategia perfectamente diseñada para recabar información necesaria y eficiente, las cuales van a brindar respuesta a nuestras categorías y subcategorías formuladas en nuestro tema de investigación, conforme se observa en el ítem 3.2, produciendo teorías emergentes que destaquen los efectos y la relevancia jurídica en el ámbito de nuestro ordenamiento jurídico.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Herrera et al. (2015) infieren que la diferencia entre las categorías y subcategorías radica en que la primera precisa un tema general y la última desglosa dichos temas de manera micro detallada. Siendo que tales categorías y subcategorías pueden ser apriorísticas, cuando se detallan antes del proceso de acopio de la información, o emergentes, cuando nacen dentro del proceso investigativo. Asimismo, los autores refieren que las categorías deben tener estrecha relación con los objetivos de la investigación, es decir, ser pertinentes. Además, se debe tomar un solo parámetro de categorización y finalmente cada categoría debe excluir los temas abordados por las otras.

Kuckartz (2019) menciona que dentro de las investigaciones cualitativas las categorías tienen una función semejante al de las variables. Respecto a las categorías y subcategorías del presente trabajo de investigación, se encuentran precisadas a continuación:

Tabla 1

Matriz de categorización

CATEGORÍAS	Definición Conceptual	Definición Operacional	SUBCATEGORÍAS
CATEGORÍA 1: Inaplicabilidad excepcional	Es una figura que permite que debido a circunstancias particulares que vulneran los derechos fundamentales sea inaplicada una norma (Henríquez, 2017).	Se da cuando un acto basado en una norma penal genera amenaza a un derecho constitucional, exigiéndose su inaplicación de forma excepcional (Código Procesal Constitucional, art. 3, 2004).	Inaplicabilidad excepcional de una norma por incompatibilidad inconstitucional.
		Busca restituir el ejercicio de un derecho constitucional transgredido, en beneficio del sujeto afectado (Eto, 2013).	Proceso constitucional de amparo.
		El Perú es un estado social de derecho cimentado en el respeto a la dignidad humana y al desarrollo de la autonomía personal (Constitución Política del Perú, art. 1 y 3, 1993).	Derechos constitucionales.
CATEGORÍA 2: Delito de homicidio piadoso	Este tipo penal configura la acción de matar a otra persona por piedad o compasión, y con la finalidad contraria de proteger la dignidad de las personas hasta el último día de su muerte (Marín-Olalla, 2018).	Los proyectos de despenalización de este tipo penal se encuentran argumentados en el derecho a la calidad de vida de las personas, y lo que muchas veces se hace llamar derecho a morir (Amado, 2017).	Despenalización del delito de Homicidio Piadoso
		La eutanasia como la conocemos hoy en día, manifiesta que el derecho a la vida se encuentra disponible en ciertas circunstancias para aquellas personas que haciendo uso de su libre desarrollo de la personalidad deciden poner fin a su vida (Barbosa y Losurdo, 2018).	Eutanasia
		El derecho a la vida no se encuentra restringido a la condición biológica de encontrarse vivo, más allá de eso implica el hecho de vivir en condiciones básicas y que de ser el caso una persona es libre de elegir una muerte digna (Espinoza, 2019).	Muerte digna.

Nota. Elaboración propia (2020)

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación está relacionada a “La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada”, siendo el escenario de estudio el departamento de Lima en donde se llevó a cabo el desarrollo del caso Ana Estrada, en el cual se obtendrán las evidencias para la despenalización del delito de homicidio piadoso, teniendo en cuenta que los derechos que ostentan las personas no son absolutos, sino que son relativizadas y limitadas acorde a los demás derechos fundamentales. En el Perú la criminalización del homicidio piadoso viene a ser un gran problema que enfrentan las personas diagnosticadas con una enfermedad terminal, viéndose obligadas a continuar con sus vidas lidiando con insoportables dolores.

El caso de Ana Estrada es un claro ejemplo de la afectación que causa la criminalización del homicidio piadoso, pues en razón de su dignidad ha solicitado la inaplicación del mismo, siendo necesario analizar la forma de aplicación del derecho cuestionado y no tan solo el contenido que comprende. Es así, que es importante que el establecimiento de los alcances y límites que tiene la dignidad de la persona deben fijarse acorde al ordenamiento jurídico que tiene cada Estado, siendo en la presente investigación la despenalización del delito de homicidio piadoso ya que éste constituye acciones que tienen como fin el garantizar los derechos establecidos dentro del texto constitucional.

3.4. Participantes

Respecto a los participantes que intervinieron en el presente trabajo de investigación, según Parra (2019) estos vienen a conformar parte de la base de la cual se realiza el análisis, por lo que es necesario que cuenten con una determinada aptitud que permita desenvolver el trabajo. Por ello, Pérez-Luco et al. (2018) mencionan que el muestreo cualitativo se toma de forma planificada, teniendo en cuenta un procedimiento de indagación social. Los participantes del presente estudio serán fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal y/o Derecho Constitucional. Podremos recopilar las diferentes opiniones que los participantes tengan sobre el tema bajo estudio a través de las entrevistas. En la siguiente tabla podremos apreciar su perfil profesional:

Tabla 2*Participantes*

ESPECIALISTA	PROFESIÓN	OCUPACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
Mgtr. Claudia Haydee Dávila Chicoma	Abogada con estudios de Maestría con mención en Derecho Constitucional y Gobernabilidad	Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial - Corporativa) con Competencia Nacional	8 años
Abog. Sandra Rojas Bautista	Abogada	Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte	7 años
Mgtr. Tito Barrios Hualcas	Abogado con estudios de Maestría con mención en Derecho Penal	Fiscal Adjunto Provincial Penal	9 años
Abog. Leslie Dorian Saavedra Sotelo	Abogada litigante	Abogada litigante en Estudio Jurídico L&S	5 años
Mgtr. Reimy Zegarra Castañeda	Docente universitario con Maestría en Derecho Penal	Abogado litigante y Docente universitario en la Universidad Privada Alas Peruanas	10 años
Mgtr. Giany Zegarra Castañeda	Docente universitario con Maestría en Derecho Penal	Abogado litigante y Docente universitario en la Universidad Privada Alas Peruanas	10 años

Nota. Elaboración propia (2020).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En lo referente a las técnicas de recolección de datos, se busca conseguir y plasmar lo datos que sean conducentes para responder los objetivos de nuestra investigación. En la misma línea de ideas, se sabe que las técnicas constituyen la base fundamental de una investigación. Según Marvasti (2019) la técnica más

usada para obtener datos dentro del enfoque cualitativo es la entrevista. Por lo que, en palabras de Prasad (2019) es importante que al momento de realizar las entrevistas se tenga en cuenta el contexto ya que es un componente esencial del estudio cualitativo.

Es por ello, que en el presente estudio se usará la técnica de la entrevista. Otra de las técnicas ejecutadas fue el de análisis documental, el cual, según Lodhia (2019) es una técnica donde se obtiene información de fuentes documentales, usando como instrumento la guía de análisis documental. De esta forma se busca reflejar la información obtenida, con relación a nuestro fenómeno de estudio, sobre la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada.

Entrevista: En palabras de Estela y Moscoso (2019), la entrevista es aquel instrumento que demanda mucho empleo en las ciencias sociales, el cual implica una tertulia entre el investigador y el entrevistado. Asimismo, señalan que las respuestas deben ser lo más veraz y auténticas posibles a fin de obtener resultados pertinentes a nuestros objetivos. Además, los autores señalan que debe primar un ambiente acogedor y respetuoso en la entrevista.

Guía de entrevista: Según Ñaupas et al. (2018), así como la técnica del cuestionario se vale del instrumento de la cédula del cuestionario, la técnica de la entrevista se sirve de la guía de entrevista como instrumento, la cual consta de una hoja normal, no necesariamente impresa, formulada de forma detallada, que consta de las preguntas que se les plantea a los entrevistados de forma secuencial y ordenada. Además, los autores recomiendan, que las preguntas deben ser las necesarias, sin caer en el exceso. Asimismo, sugieren el uso de la guía de entrevista sobretodo en las entrevistas estructuradas, ya que de no usarse una guía, se correría el riesgo de olvidar el orden, el contenido de las preguntas o incluso llegar a suprimir una de ellas, lo que conllevaría a respuestas no pertinentes a nuestros objetivos.

Así pues, se elaboraron nueve preguntas, tres vinculadas al objetivo general, tres al objetivo específico uno y finalmente tres al objetivo específico dos. Las cuales también guardan estrecha relación con las categorías y subcategorías.

Tabla 3*Validación del Instrumento de Recolección de Datos – Guía de Entrevista*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS			
(Guía de entrevista)			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Mgtr. Rolando Javier Vilela Apón	Catedrático de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Mgtr. Ángel Fernando La Torre Guerrero	Catedrático de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
PROMEDIO		95%	

Nota. Elaboración propia (2020).

Análisis de fuente documental: En palabras de Escudero y Cortez (2018), la técnica de análisis de fuente documental es aquella estrategia que permite recabar información de una fuente formal o informal, sea de carácter documental, institucional o personal, el cual será objeto de interpretación por el investigador a fin de tratar de describir y conocer el contexto que se está estudiando, para lo cual debemos de escoger de forma minuciosa los documentos a utilizarse, ya que de su lectura podremos materializar argumentos y conclusiones, valiéndonos para ello del instrumento de la guía de análisis de fuente documental. Por otro lado, a criterio de Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), un investigador debe de elegir la técnica que más le sea conveniente y práctica de realizar, siendo que para una tesis de enfoque cualitativo, prima la recolección de datos mediante la observación, la entrevista y los documentos. En conclusión, el uso de los documentos te ayuda a comprender el fenómeno principal de estudio y contribuye como fuente auxiliar a las entrevistas y observaciones.

Guía de análisis de fuente documental: Se hizo uso de dicho instrumento a fin de reunir información pertinente a nuestra tema de tesis, para lo cual se hizo uso del Expediente N° 03127-2020-1-0901-JR-PE-07, sobre el caso Ana Estrada. Asimismo, también fueron objeto de análisis dos artículos con rigor científico respaldados por revistas indexadas, como lo son la revista Gaceta Penal y Procesal Penal y la revista científica de la Universidad de Piura.

Tabla 4

Validación del Instrumento de Recolección de Datos – Guía de Análisis de Fuente Documental

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS			
(Guía de Análisis de Fuente Documental)			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Dr. Tito Capcha Carrillo	Catedrático de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
PROMEDIO		95%	

Nota. Elaboración propia (2020).

3.6. Procedimiento

El procedimiento a emplear se inicia por identificar, de forma clara, las categorías y subcategorías de nuestra investigación. Así mismo, mediante el uso de los instrumentos de recolección de datos, como la guía de entrevista y la guía de análisis documental, accederemos a datos exactos, que nos posibilitará otorgar respuesta a nuestro problema bajo estudio, para posteriormente, fundar la discusión, y por último fomentar las conclusiones y recomendaciones correspondientes a nuestro tema examinado.

3.7. Rigor científico

La calidad que debe ostentar el presente trabajo de investigación, estará en relación directa con la validez del instrumento de recolección de datos seleccionados para el mismo. Pues, como indica Daniel (2019), los investigadores cualitativos deben ser impulsados a demostrar que los resultados que obtengan tienen un grado de credibilidad. Con el fin de obtener una alta calidad en nuestro estudio, se ha recurrido a tres expertos con reconocido mérito en el campo de la docencia e investigación científica, quienes han validado de forma debida la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental.

3.8. Método de análisis de datos

En lo referente al análisis de datos, se hace mención a Schreier et al. (2019), quienes enuncian que, respecto a los trabajos de naturaleza cualitativa, la recolección de la información se efectúa a partir de los distintos puntos de vista que declaran los especialistas en la materia bajo estudio. Por ello, para atender a los objetivos de nuestra investigación, se utilizó el método inductivo, bajo el cual, se procuró estudiar nuestro problema de investigación, iniciando por premisas específicas, para culminar en ideas generales, respecto de nuestro estudio sobre “La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada”.

Así mismo, nuestro trabajo estuvo influenciado por el método hermenéutico, pues en palabras de Aranzamendi (2015), éste viene a ser “la observación de los hechos o fenómenos de hechos fácticos y su interpretación (*hermenéutica*)” (p. 104). Desde la opinión de Kalman (2019) las dificultades de la investigación se dan en razón al análisis y síntesis de los datos obtenidos. Dentro de la presente investigación, la función interpretativa se aplicó en la regulación legal relacionada a nuestro tema examinado, así como a las respuestas brindadas por parte de los especialistas al momento de que éstos fueron entrevistados.

Para concluir y hacer más fácil la apreciación del contenido que se presente dentro de la doctrina y la jurisprudencia relacionado a nuestra investigación sobre la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento

jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada, se hizo uso del método descriptivo.

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos éticos son de relevante importancia dentro de proceso de investigación, pues para Nigar (2020), éste vincula las teorías de la investigación con el contexto social, asimismo, reflexiona sobre la relación existente entre lo investigado y el investigador, además, sopesa el impacto de la ética en todas las fases de la investigación. El presente trabajo de investigación consolida el respeto a los principios de contenido ético, por tanto, resaltamos que la totalidad del trabajo es completamente original, siendo el contenido propio del autor. Además, enfatizamos el respeto a las respuestas otorgadas por los distintos especialistas, las cuales se utilizarán solo con propósitos académicos.

Del mismo modo, se pone énfasis al respeto de la propiedad intelectual, la cual se verá materializada al momento de hacer uso del citado estilo APA. Todo ello conforme al cumplimiento del Código de Ética en Investigación, de nuestra casa de estudios, de la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En lo referente a los resultados obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos, como la Guía de Entrevista y la Guía de Análisis Documental, empezamos por describir los datos recabados a través de la Guía de Entrevista, con relación al objetivo general, el cual es analizar cómo se determina la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada. Por ello, se planteó las siguientes incógnitas y se obtuvo los siguientes resultados:

1.- ¿Considera Ud. que se ha empleado de forma adecuada la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.

2.- ¿Qué presupuestos, considera usted, fueron los que motivaron a conceder la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.

3.- ¿Considera Ud. que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso conllevaría a la despenalización del delito en mención? Fundamente su respuesta.

Con respecto a la primera interrogante, nos indican Dávila, Rojas, Barrios, G. Zegarra, Saavedra y R. Zegarra (2021), que, sí se aplicó de forma correcta la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso de Ana Estrada, ello sustentado en la condición especial que tenía la Sra. Estrada que era una paciente con una enfermedad incurable y degenerativa. Esta enfermedad imposibilitaba a la paciente a que llevara un adecuado desarrollo de su vida, acorde a los requerimientos mínimos de dignidad, pues, al obligarla a prolongar su sufrimiento, perpetuando su vida mediante tratamientos médicos que ya no deseaba recibir, vulneraban su dignidad, autonomía y libre desarrollo personal. Por ello, es que es adecuada la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso de la Sra. Ana Estrada.

Con relación a la segunda pregunta formulada, encontramos que Dávila y G. Zegarra (2021), estimaron que el presupuesto que posibilita la inaplicación del delito

de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada, es la condición especial que ostenta, ya que padece de una enfermedad terminal. Esta situación, afecta derechos fundamentales como la dignidad, la libertad, la autonomía, hecho que ocasiona que sea posible el nacimiento de un derecho a decidir sobre la culminación de una condición de vida que ya no le es factible soportar, siendo necesario la aplicación de esta excepción a la legalidad. De esta forma, el Juez al momento de dirimir, respetando en estricto su facultad del control difuso de las normas valoró todos los derechos vulnerados o amenazados, para así determinar que tales eran ciertos y suficientes para inaplicar el artículo 112 del Código Penal. Asimismo, Rojas (2021) enuncia que el derecho a la dignidad, debe entenderse desde el punto de vista de no ser víctima de tratos crueles y del uso de su libertad, en situaciones en que la libertad física esta menoscabada por una enfermedad incurable, degenerativa, e irreversible, como lo presenta la señora Ana Estrada Ugarte. Por ello, la intervención del Estado mediante el tipo penal del artículo 112 del Código Penal es, en su caso, desproporcional al derecho que protege, pues afecta derechos fundamentales de esta persona, por lo que debería inaplicarse, siempre que esta inaplicación se brinde mediante un determinado protocolo para su determinación y ejecución.

Además, Barrios (2021) menciona que los presupuestos que motivaron a conceder la inaplicabilidad excepcional fueron la muerte digna considerada como un derecho fundamental. Ello, en razón que una vida sostenida más allá de lo que es posible humanamente, sin duda alguna es una vida en donde la dignidad ha sido afectada, más aún cuando se padece de una enfermedad incurable. Por lo tanto, Ana Estrada, valiéndose de su autonomía y libre desarrollo solicita de forma expresa culminar con su ciclo de vida y por tanto con su sufrimiento, condiciones especiales que sustentan el otorgamiento de la inaplicabilidad del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada.

Por otro lado, R. Zegarra y Saavedra (2021) Consideraron que el Juez Constitucional estimó para su decisión de inaplicar el artículo 112 del Código Penal en el caso Ana Estrada, el artículo 3 del Código Procesal Constitucional, pues se ha valorado la preminencia de 5 derechos constitucionales frente a una norma de menor jerarquía como lo es el art. 112 del código penal.

Respecto a la tercera interrogante, Dávila (2021) menciona que la inaplicabilidad del homicidio piadoso debe ser vista como una libertad constitucional limitable, pues se debe tener en cuenta ciertos criterios para que se pueda cumplir, como es en el presente caso la condición especial de la Sra. Ana Estrada. Por ello, Rojas (2021) menciona que de despenalizar el homicidio piadoso sería necesario que se regule a través de protocolos otorgados por Minsa y Essalud, según sus competencias o en el marco de sus funciones.

Barrios y G. Zegarra (2021) consideraron que sí se llegaría a la despenalización del homicidio piadoso, ya que por lo visto en la demanda promovida por la Defensoría del Pueblo en favor de la señora Ana Estrada, se denota que existe la iniciativa para regular un procedimiento médico a fin de aplicar la eutanasia a las personas que tal cual como la señora Ana Estrada padezcan de una enfermedad incurable, degenerativa que implique la vulneración al derecho a una muerte digna. No obstante, el Juez de la causa descarta este pedido en su forma colectiva, ya que, de acuerdo a sus facultades, solo puede inaplicar una norma para un caso en concreto más no derogar una norma o dictar medidas colectivas. Pero, lo cierto es que esta decisión judicial ha dejado la puerta abierta para otros casos análogos, por lo cual creo que en un futuro cercano el propósito del artículo 112 del Código Penal será fútil, siendo inevitable su despenalización. Pues, el homicidio piadoso vendría a ser el derecho que tiene un paciente terminal a concluir con su vida para detener el sufrimiento permanente que padece. Este viene a ser el sustento para la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso, el mismo que serviría para despenalizarlo.

Por otro lado, R. Zegarra y Saavedra (2021) estiman que la despenalización del delito de homicidio piadoso podría consolidarse a posteriori. Motivo por el cual, aún se requiere que exista uniformidad en reiterados casos de similar naturaleza. Por ende, creo que le compete al Juez Constitucional exhortar al Poder Legislativo para que legisle sobre el derecho a la muerte en condiciones dignas y por ende la necesidad de despenalización de delito de homicidio piadoso.

Respecto al objetivo específico uno, que es determinar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la eutanasia. Se formuló, las siguientes preguntas:

4.- ¿Estima Ud. que fue oportuno, dado el estado de salud de Ana Estrada, otorgarle la eutanasia? Fundamente su respuesta.

5.- A su juicio ¿Existe un nexo causal entre la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada y la eutanasia? Fundamente su respuesta.

6.- De acuerdo con sus conocimientos jurídicos ¿Cree Ud. que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada podría generar la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico constitucional? Fundamente su respuesta.

Con relación a la cuarta interrogante, encontramos que Dávila, G. Zegarra, Rojas y Barrios (2021) enunciaron que en el presente caso se buscó proteger los derechos fundamentales de la Sra. Ana Estrada por la situación extrema a la que estaba sujeta, que es una enfermedad incurable que le produce un sufrimiento que restringe su vida de forma radical, pues lo único que se lograba con los tratamientos médicos a los que se sometía es alargar su sufrimiento. Esta situación afectaba sus derechos a la dignidad y a la autonomía, circunstancia excepcional que permite la no punibilidad de la eutanasia.

Asimismo, R. Zegarra y Saavedra (2021) mencionaron que, sí fue oportuno, por cuanto la enfermedad que padece la señora Ana Estrada, de acuerdo a los medios probatorios presentados en la demanda, se encuentra en una etapa avanzada, siendo que el hecho de esperar más tiempo, le impediría físicamente a efectos de brindar su consentimiento, requerido para la aplicación de la eutanasia. Pues, para solicitar la eutanasia se requiere el consentimiento informado e indubitable por parte de enfermo incurable, siendo en el caso de Ana Estrada, de necesaria inmediatez otorgarle la eutanasia en este estado de la enfermedad.

En cuanto a la quinta interrogante, encontramos a Dávila (2021) quien indico que el nexo causal que puede existir es el derecho a la vida, el mismo que tiene vínculo con otros derechos fundamentales como la dignidad, la integridad, la autonomía, a no recibir tratos inhumanos, entre otros, los mismos que sustentan la eutanasia. Además, Barrios (2021) manifestó que los derechos de la autonomía y el desarrollo de la libre personalidad, emanan de la dignidad, la cual se encuentra inherente en cada individuo. Asimismo, Rojas (2021) enunció que el principal nexo causal sería la dignidad de la persona humana, pues el sustento para determinar la inaplicabilidad del delito de homicidio piadoso se basa en la imposibilidad de llevar un adecuado desarrollo de su vida por parte de Ana Estrada debido a la enfermedad terminal que padece, pues prolongarle la vida mediante tratamientos médicos que no hacen más que perpetuar su sufrimiento, menoscaban su dignidad. Sería este el mismo fundamento que permitiría la aplicación de la Eutanasia, la protección de la dignidad de la persona humana.

Por otro lado, G. Zegarra, Saavedra y R. Zegarra (2021) mencionaron que la figura jurídico constitucional de inaplicabilidad excepcional del homicidio piadoso, inexorablemente conllevan a poner fin a la vida de la señora Ana Estrada mediante el procedimiento técnico de la eutanasia. Por ende, éste último fenómeno jurídico solo es factible y legal cuando medie la inaplicación del delito de homicidio piadoso, ya que de otra forma nos encontraríamos ante un hecho punible. Pues, el procedimiento técnico de la eutanasia no podría llevarse a cabo sin que un Juez Constitucional no disponga primero la inaplicación excepcional del homicidio piadoso. En tanto, mientras se siga considerando el homicidio piadoso como un delito, tendrá que seguirse recurriendo a las demandas de amparo para poder satisfacer los pedidos de la misma naturaleza que el caso de Ana Estrada.

Con relación a la sexta pregunta, tenemos que Dávila y Rojas (2021) declararon que, para la regulación de la eutanasia, en los casos similares al de Ana Estrada, se debería tener en cuenta cuantas personas están dispuestas a tomar la decisión de culminar con su vida ante una determinada condición de salud. Ahora bien, después de dicha verificación, es necesario aplicar el principio de proporcionalidad, es decir identificar que el medio utilizado para lograr el fin propuesto este acorde con este, siendo en el presente caso que se ha exonerado de la pena del homicidio

piadoso porque existían circunstancias que atenuaban la responsabilidad de la persona que lo práctica, siendo el costo de la comisión del delito menor a los beneficios que produce la legalidad de este. Por ello, la regulación de la eutanasia debe ser realizada teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad ante determinados casos. El estado se encarga de velar por la dignidad y la integridad física que ostenta cada ciudadano, elementos que se sobreponen sobre la vida biológica del ciudadano, siendo estos los fundamentos para otorgar la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso de Ana Estrada, los mismos que servirían para regular en un futuro dentro del país la Eutanasia. Asimismo, Barrios (2021) señaló que, dentro de la constitución peruana, específicamente en su art. 1 menciona la defensa de la persona humana y su dignidad. De esto, se puede colegir que, por encima de la vida biológica, lo que el Estado protege y promueve es la dignidad de la persona, su libertad, siendo su integridad física, un aspecto de los derechos de la persona humana. En razón a ello es que se le otorga la inaplicabilidad del delito de homicidio piadoso a Ana Estrada, siendo un sustento igualmente válido para la regulación de la Eutanasia dentro del Perú.

Además, G. Zegarra, Saavedra y R. Zegarra (2021) mencionaron que, en virtud de la sentencia, que resuelve la demanda presentada en favor de la señora Ana Estrada, estaríamos ante un precedente nunca antes visto dentro de nuestra realidad jurídica, lo cual exigiría en un futuro próximo, la debida regulación legal, siendo menester y prerrequisito que se despenalice primero el delito de homicidio piadoso. Es posible que la sentencia sobre el caso Ana Estrada vuelva a poner en debate legislativo el tópico de la eutanasia como procedimiento para que los enfermos terminales, que así lo deseen, puedan poner fin a su vida de forma legal y sin perjuicio de la persona que ejecute su pedido. Empero, primero se debe debatir la despenalización del homicidio piadoso.

Con relación al objetivo específico dos, evaluar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la muerte digna. Se formularon, las siguientes interrogantes:

7.- A partir de sus conocimientos ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vincularían a la muerte digna en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.

8.- En base a su criterio ¿Considera Ud. que la vulneración del derecho a una muerte digna fue determinante en la procedencia de la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.

9.- A su juicio ¿La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada influiría en una posible constitucionalización del derecho a la muerte digna? Fundamente su respuesta.

Atendiendo a la séptima pregunta, encontramos que, Dávila y Rojas (2021) declararon que el estado es el encargado de proteger la dignidad de las personas, así como también la vida y la integridad de estas, los cuales al ser limitados deben ser exclusivamente en circunstancias excepcionales. Por ello, la muerte digna se encuentra vinculado a condiciones especiales en donde se vulneran otros derechos fundamentales como la autonomía, la libertad, la dignidad. De esta forma, se apertura la situación excepcional a la protección del derecho a la vida. Además, Se logra apreciar que lo que busca la Sra. Ana Estrada es preservar su dignidad, y su autonomía al decidir poner fin al sufrimiento perpetuo que le ocasiona la enfermedad incurable que padece, hecho que no debería ser sancionado en su caso.

Por otro lado, Barrios, G. Zegarra, Saavedra y R. Zegarra (2021) mencionaron que los derechos fundamentales que se vincularían a la muerte digna en el caso de Ana Estrada serían el derecho a la libertad, autonomía y libre desarrollo de la personalidad, toda vez que, el presente caso se busca preservar su dignidad, siendo una paciente terminal que debido a su propia libertad decide no perpetuar su dolor, significando esta una situación que no debería ser punible.

Respecto a la octava interrogante, Dávila, Rojas, G. Zegarra y Barrios (2021) declararon que en el presente caso se debe tener en cuenta que existe una manifestación expresa por parte del paciente terminal en concluir con su vida, caso contrario no se podría hablar de un derecho de ningún tipo. La Sra. Ana Estrada

solicita su derecho a la muerte digna, ya que en base a su dignidad, libertad y autodeterminación opta por la decisión de no seguir con el sufrimiento permanente que le produce la enfermedad que padece, un claro sustento y condición especial que acoge la sentencia que otorga la inaplicación del delito de homicidio piadoso. El Juez Constitucional ha valorado en la sentencia sobre el caso Ana Estrada todos los derechos antes mencionados, a fin de emitir su fallo en favor de la parte demandante.

Por otra parte, R. Zegarra, mencionó que sí fue determinante, la vulneración del derecho a una muerte digna para la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada, pero de manera indirecta, ya que el Juez de la causa señaló en todo momento en la sentencia de que el derecho a una muerte digna no podría ser considerada como un derecho fundamental ya que colisionaba con el derecho a la vida, éste último consagrado en la Constitución Política del Perú. Por tanto, solo se le reconoce el derecho a una muerte digna a la señora Ana Estrada en particular.

En posición contraria Saavedra (2021) declaro que no fue determinante la vulneración de la muerte digna, no obstante, tomo en consideración cuatro derechos fundamentales, que son el derecho a la dignidad, a la autonomía y al libre desarrollo de su personalidad es decir se han valorado un conjunto de derechos fundamentales reconocidos en nuestra constitución.

Finalmente, con relación a la novena pregunta, Dávila (2021) declaro que la inaplicabilidad del homicidio piadoso en el caso Ana Estrada se sustenta en la condición especial que presenta siendo una paciente terminal. Esta condición especial está relacionada con varios derechos, como la dignidad, la libertad y la autonomía, los mismos que se derivan del derecho a la vida. Por tanto, el Estado al momento de regular el derecho a la muerte digna de forma expresa debe tener en cuenta la condición especial del paciente terminal y la voluntad expresa de culminar con el sufrimiento que padece acorde a su libertad y autodeterminación. Además, Rojas (2021) señalo que el Juez aplicó la norma constitucional e inaplicó en el caso concreto el artículo 112º del Código Penal, pues se entiende que el reconocimiento del derecho fundamental a la muerte en condiciones dignas se

encuentra reconocido en el artículo 3° de la Constitución que establece una lista abierta, de derechos constitucionales, siendo la muerte, una fase esencial de la vida misma, que no es posible mantenerse inerte ante ella, cuando la vida no merece la pena vivirla, lo que implica solo reconocer la autonomía del individuo, de decidir su propia existencia con dignidad. Por ello, Barrios (2021) manifestó, que a partir de la sentencia se llega a la conclusión de que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso de Ana Estrada si influye en la regulación de la muerte digna. Ya que, el homicidio piadoso, como es denominado dentro del Perú, viene a ser el derecho a morir que ostenta una persona que padece una enfermedad terminal. Este derecho está relacionado con la dignidad de la persona, toda vez que ante su situación no tiene una opción de curarse de su enfermedad y por tanto de tener una vida digna.

Asimismo, R. Zegarra (2021) declaro que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada, si podría influir en una ulterior constitucionalización del derecho a la muerte digna, en razón que, como derecho conexo de la dignidad, amparado por nuestra Carta Magna, es necesario que sea considerada como un derecho fundamental en beneficio de la colectividad peruana afectada con una patología médica de igual o mayor gravedad del que sufre la señora Ana Estrada. No obstante, G. Zegarra (2021) enunció que en reiteradas veces el Juez Constitucional ha señalado que el derecho a una muerte digna no es un derecho fundamental ya que se opone al derecho a la vida. En esa misma línea, el Juez de la causa también hace énfasis en que para amparar el derecho particular de la señora Ana Estrada es necesario brindar los protocolos legales para su cumplimiento, ya que cualquier sujeto no está en condiciones de ejecutar la eutanasia, por no garantizar que ésta se ejecute sin dolor, con respeto al pedido de la víctima, entre otros factores, que establecen los límites entre la legalidad y la ilegalidad de dicho procedimiento. Por ende, ante la subjetividad de este derecho nuevo, generaría un amplio debate antes de su constitucionalización, ya que, en palabras del Juez de la causa, solo en el caso de Ana Estrada podría considerarse que la muerte digna es constitucional, por lo tanto, procedente y fundada la inaplicación de la norma penal.

Por otra parte, Saavedra (2021) señaló que si bien es cierto en la actualidad el derecho a la muerte digna es un derecho subjetivo, el presente caso, abriría un camino para que este derecho sea reconocido dentro de la constitución.

Por último, pasamos a detallar los resultados recabados mediante el instrumento denominado **Guía de Análisis Documental**, Por lo que pasamos a desarrollarlo.

Nuestro **objetivo general**, es Analizar cómo se determina la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada. Se analizaron 3 fuentes:

Del expediente *N° 03127-2020-1-0901-JR-PE-07 del Decimoprimer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima*. Se obtuvo que, la Sra. Ana Estrada requiere la inaplicación del delito de homicidio piadoso en tanto considera que ésta imposibilita, lo que ella asume como su derecho fundamental a la muerte digna. De esta forma, la aplicación de esta norma es una amenaza contra su derecho a la dignidad, pues la demandante sostiene que tiene una condición de salud específica que le faculta a poder solicitar asistencia en finalizar su ciclo de vida. Por lo tanto, el pronunciamiento que otorga la judicatura será respecto a los hechos de fondo, es decir referente a los derechos invocados por la parte demandante y no referente a un control abstracto de la norma. Ya que, el juez es el que debe velar por amparar los derechos reconocidos dentro del texto constitucional con el mayor criterio de tutela, aun cuando la vulneración provenga de una norma legal, admitiendo su validez hasta donde sea razonable. De todos modos, la interpretación de una norma tiene que estar orientado a cumplir con su deber primordial de asegurar la completa vigencia de los derechos humanos.

De la revista *“Homicidio Piadoso ¿Podemos disponer de nuestras vidas?”*. Quesada (2020), mencionó que es obligación del estado amparar la vida, la misma que no debe ser circunscrita a la mera existencia, sino a que se desarrolle acorde a condiciones de dignidad. Es labor del Estado propiciar que las condiciones de vida de sus ciudadanos sean compatibles con la dignidad de la persona humana. Por lo que, la prohibición expresa dentro del delito de homicidio piadoso lesiona el

derecho a la vida de la Sra. Ana Estrada, ocasionando que el estado produzca obstáculos para que pueda desenvolverse conforme a su plan de vida.

Además, la revista “*La eutanasia ¿existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada*”. De la fuente (2021) encontró que, la ley penal por sí sola no basta para determinar si una conducta es merecedora de sanción penal. Para ello, es fundamental interpretarla en función de los fines de protección penal para identificar qué es aquello que se pretende salvaguardar a través de la prohibición de determinados actos, y si ello resulta legítimo en un Estado social y democrático de Derecho.

Del análisis de los tres instrumentos en relación al objetivo general se obtuvo que, la determinación de la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso de Ana estrada, se sustenta en que el amparo del Derecho a la vida no se debe circunscribir tan solo a la mera existencia, sino que esta se lleve a cabo acorde a la dignidad de la persona humana. Por ello, en el caso de Ana Estrada, teniendo en cuenta su condición de salud, y su voluntad expresa de optar por inaplicar de forma excepcional el delito de homicidio piadoso.

En cuanto al **objetivo específico 1**, determinar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la eutanasia. Se utilizó el expediente N° 03127-2020-1-0901-JR-PE-07:

Del expediente N° 03127-2020-1-0901-JR-PE-07 del Decimoprimer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima. Se obtuvo que, se han presentado proyectos de ley en donde se busca implementar una norma que regule la eutanasia en el Perú. Sin duda alguna esto es producto de las situaciones similares al caso Ana Estrada que se suscitan dentro de la nación. Pues, es necesario analizar la licitud del suicidio asistido, ya que su completa prohibición vulneraría derechos como la autonomía, la libertad y sobre todo la dignidad. Ello, en razón de que los derechos no son absolutos, pues ostentan de límites y excepciones, como por ejemplo ante la legítima defensa, en la guerra, el aborto terapéutico, entre otros. Por lo tanto, el presente caso la Sra. Ana Estrada busca preservar su dignidad, siendo una paciente terminal que en razón de su propia

libertad decide no perpetuar su dolor, significando esta una situación que no debería ser punible.

De la revista *“Homicidio Piadoso ¿Podemos disponer de nuestras vidas?”*. Quesada (2020) sostuvo que la prohibición penal contenida dentro del delito de homicidio piadoso supone una vulneración a la libertad de decidir que ostenta cada ciudadano a cómo llevar su plan de vida. Por ello, en el caso Ana Estrada, la eutanasia no supone un obstáculo para la función que tiene el Estado de defender la vida, ya que esta va más allá de ámbito biológico, donde se incluye la dignidad de la persona y su autonomía.

Además, la revista *“La eutanasia ¿existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada”*. De la fuente (2021) encontró que, la justificación para que se inaplique el delito de homicidio piadoso se sustenta en el principio de autonomía y la libertad individual que ostenta todo individuo, toda vez que, este opte por culminar con su vida siempre que tenga los motivos suficientes para hacerlo, siendo en el caso de Ana Estrada su enfermedad degenerativa incurable.

Del análisis de los tres instrumentos en relación al objetivo específico uno se obtuvo que, la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada, supone un precedente relevante de influencia significativa para la regulación de la Eutanasia, toda vez que, este mecanismo no es un obstáculo para defender la vida, teniendo en cuenta que esta se debe respetar no solo en su ámbito biológico, sino también a que se desarrolle acorde a la dignidad de la persona.

Con respecto al **objetivo específico 2**, Evaluar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la muerte digna. Se emplearon tres fuentes:

Del expediente N° 03127-2020-1-0901-JR-PE-07 del Decimoprimer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima. Se obtuvo que, el requerimiento de la Sra. Ana Estrada, más que un homicidio piadoso venga a ser la posibilidad a que la naturaleza humana culmine con su labor. Es decir, si la Sra. Ana Estrada no se hubiere sometido a los tratamientos médicos que alargan su vida de forma innecesaria, esta hubiera muerto. El abuso de los tratamientos

médicos ofende a la dignidad de la Sra. Ana Estrada, ya que al no tener cura la enfermedad por la que padece, se le estaría imposibilitando su derecho a morir naturalmente, derecho que ostenta todo ser humano.

De la revista *“Homicidio Piadoso ¿Podemos disponer de nuestras vidas?”*. Quesada (2020), obtuvo que, la prohibición penal contenida dentro del delito de homicidio piadoso pudiera suponer una vulneración a la libertad de decidir que ostenta cada ciudadano a cómo llevar su plan de vida. Por ello, la prohibición expresa que manifiesta el delito de homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales que ostenta la persona que solicita acceso a una muerte digna. Puesto que, existe una manifestación expresa con capacidad plena de una persona que padece de una enfermedad terminal dolorosa, requiriendo la asistencia para poner fin a su vida y culminar con su sufrimiento.

Además, la revista *“La eutanasia ¿existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada”*. De la fuente (2021) señala que, teniendo en cuenta la autonomía de las personas que padecen de una enfermedad incurable, se debe respetar la decisión de culminar con su vida, en tanto dicha enfermedad imposibilita que ejerzan su derecho fundamental a la vida acorde a las condiciones mínimas de dignidad. Por ello, en el caso de Ana Estrada se ampara la solicitud de inaplicar el delito de homicidio piadoso en su derecho a decidir a morir de forma digna.

Del análisis de los tres instrumentos en relación al objetivo específico dos se obtuvo que, la intervención de un tercero en la esfera de disponibilidad del titular de dicho bien no cambia en absoluto esta figura; pues, aunque la conducta de uno de acabar con su vida pueda parecer diferente a la de un tercero de cumplir su voluntad, ambos tienen el mismo sentido en tanto representan el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, independientemente de quién los realice o cuánto esfuerzo físico se despliega para concretarlo. Siendo este razonamiento que se usó para la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso, el adecuado para impulsar el reconocimiento de la muerte digna dentro de la nación.

Seguidamente, se procederá con **la discusión de la investigación**. El mismo, que viene a ser una parte que constituye un juicio de valor, más no la reproducción de los resultados obtenidos.

En relación al **objetivo general**: Analizar cómo se determina la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada.

De la entrevista aplicada a los operadores jurídicos, de forma unánime se concuerdan que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso se determina en razón a la condición especial que tenía la Sra. Estrada que era una paciente con una enfermedad incurable y degenerativa. Esta enfermedad imposibilitaba a la paciente a que llevara un adecuado desarrollo de su vida, acorde a los requerimientos mínimos de dignidad, pues, al obligarla a prolongar su sufrimiento perpetuando su vida mediante tratamientos médicos que ya no deseaba recibir, vulneraban su dignidad, autonomía y libre desarrollo personal. Por ello, es que es adecuada la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso de la Sra. Ana Estrada. Es obligación del estado amparar la vida, la misma que no debe ser circunscrita a la mera existencia, sino a que se desarrolle acorde a condiciones de dignidad. Por ello, el gobierno debe propiciar que las condiciones de vida de sus ciudadanos sean compatibles con la dignidad de la persona humana.

Por lo que, la prohibición expresa dentro del delito de homicidio piadoso lesiona el derecho a la vida de la Sra. Ana Estrada, ocasionando que el estado produzca obstáculos para que pueda desenvolverse conforme a su plan de vida. Esto es concordante con lo mencionado por Peña (2019) quien manifiesta que es cruel e irracional mantener a una persona con una enfermedad terminal cuando ésta ya no quiere y no puede vivir más por sí mismo. El dolor causado por la enfermedad puede ser finalizado, dentro de las circunstancias debidas, por una inyección que permitirá que la persona con la enfermedad terminal logre tener sus últimos instantes de vida acorde a los mínimos requerimientos de vida digna de un ser humano. Asimismo, Castillo (2018) que refiere que el Estado solo debe vetar aquellas conductas que vulneren los bienes jurídicos, los mismos que deben ser evaluados por el titular, señalados de forma expresa por el sujeto pasivo, por lo

tanto, es imprescindible que no se criminalice el homicidio piadoso, pues esto sería irracional e incoherente con el Estado de Derecho.

En cuanto a la herramienta de guía de análisis documental, se encontró el mismo resultado dado en las entrevistas, pues se llega a la conclusión de que la determinación de la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada se sustenta en que los efectos jurídicos que dicha norma despliega imposibilitan el ejercicio que tiene la Sra. Ana Estrada a su derecho fundamental a la dignidad. Ello, en lo referente a su decisión de culminar con el sufrimiento permanente que experimenta debido a la enfermedad incurable que padece, ya que ninguna persona puede ser sometida a tratamientos médicos sin su consentimiento, reconociendo su derecho a la autodeterminación el cual emerge de su dignidad. Es así, que la justificación para que se inaplique el delito de homicidio piadoso se sustenta el principio de autonomía y la libertad individual que ostenta todo individuo, toda vez que, este opte por culminar con su vida siempre que tenga los motivos suficientes para hacerlo, siendo en el caso de Ana Estrada su enfermedad degenerativa incurable. En la misma línea de ideas, González y Santamaría (2015), mencionaron que el derecho a morir de manera digna que tiene una persona no tiene porque ser considerada como un delito, cuando el sujeto pasivo otorga la conformidad necesaria para disponer de su bien jurídico vida, con el objeto de darle fin a los sufrimientos agudos que no solo llegan a menguar el pleno disfrute de su vida sino también la de sus familiares mas cercanos. Además, Barbosa y Losurdo (2018) mencionaron que la eutanasia como la conocemos hoy en día, manifiesta que el derecho a la vida se encuentra disponible en ciertas circunstancias para aquellas personas que haciendo uso de su libre desarrollo de la personalidad deciden poner fin a su vida.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Determinar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la eutanasia.

A través del instrumento de guía de entrevistas, se encontró que la influencia que existe entre la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada y la regulación de la eutanasia es significativa, debido a que en

el presente caso se buscó proteger los derechos fundamentales de la Sra. Ana Estrada por la situación extrema a la que estaba sujeta, que es una enfermedad incurable que le produce un sufrimiento que restringe su vida de forma radical, pues lo único que se lograba con los tratamientos médicos a los que se sometía es alargar su sufrimiento. Esta situación afectaba sus derechos a la dignidad y a la autonomía, circunstancia excepcional que permite la no punibilidad de la eutanasia. La prohibición penal contenida dentro del delito de homicidio piadoso podría suponer una vulneración a la libertad de decidir que ostenta cada ciudadano a cómo llevar su plan de vida. Por ello, en el caso Ana Estrada, la eutanasia no supone un obstáculo para la función que tiene el Estado de defender la vida, ya que esta va más allá de ámbito biológico, donde se incluye la dignidad de la persona y su autonomía. Además, la sentencia, vendría a ser un precedente nunca antes visto dentro de nuestra realidad jurídica, lo cual exigiría en un futuro próximo, la debida regulación legal de la eutanasia, siendo menester y prerequisite que se despenalice primero el delito de homicidio piadoso. Esto es concordante con Rodríguez y González (2019) quienes puntualizan en que la legislación y regulación de la asistencia al suicidio en pacientes con enfermedades terminales, en un futuro serán necesarias para poder otorgarle a cada persona dignidad en la calidad de vida habitual. De esta manera la inaplicación del delito de homicidio piadoso influye en la regulación de la eutanasia, pues en el caso de Ana Estrada genera una violación o amenaza a un derecho constitucional, siendo el sustento por el cual se deberá disponer su inaplicación de forma excepcional y particular, aun cuando se configure el delito. Por ello, Henríquez (2017) señaló que la inaplicabilidad excepcional es una figura que se aplica cuando existen circunstancias particulares que vulneran y amenazan los derechos fundamentales de las personas. Puesto que, el derecho de las personas no es absoluto, sino que se encuentran limitado por otros derechos. Toda vez que, toda persona tiene derecho a ser sometida únicamente a los procesos que se encuentran determinados dentro del ordenamiento jurídico peruano y que no sean incompatibles con los derechos enmarcados en la Constitución.

En cuanto a la guía de análisis documental empleada, se encontró el mismo resultado obtenido en las entrevistas, pues existe una relación significativa, toda

vez que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada si influye en la regulación de la Eutanasia. Ello, en razón de que la prohibición de la Eutanasia vulneraria derechos como la libertad, la autonomía y la dignidad. Por tanto, siendo el Estado quien debe velar por la plena vigencia de los derechos constitucionales que ostentan los ciudadanos, se debe tener en cuenta las situaciones específicas de cada uno en aras de brindarle una tutela proporcional y justa. Esto es concordante con lo que menciona Elguera (2016), quien indicó que la eutanasia se sustenta en el derecho innato que tiene todo individuo a su dignidad, la misma que se ve mermada por los padecimientos propios de una enfermedad grave o terminal, a lo cual se aúna el hecho de que el sujeto tiene la certeza de que en un futuro próximo su deceso será inminente, por lo que la aceptación de la eutanasia es lo más adecuado. Además, Bramont-Arias y García (2020) recalcan que nuestra normatividad penal ha tipificado en el homicidio por piedad a la figura de la eutanasia activa, pero no ha tenido en cuenta a la eutanasia pasiva, la cual hace referencia a no extender la vida de forma artificial a aquellas personas que irremediabilmente se encuentran destinados a fallecer, para evitar prolongar su sufrimiento, siendo un punto importante a tener en cuenta sobre todo para casos similares al de la Sra. Ana Estrada.

Con respecto al **objetivo específico 2**: Evaluar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la muerte digna.

Mediante el instrumento de guía de entrevistas se encontró que, influye de forma significativa, pues la inaplicabilidad del homicidio piadoso en el caso Ana Estrada se sustenta en la condición especial que presenta siendo una paciente terminal. Esta condición especial está relacionada con varios derechos, como la dignidad, la libertad y la autonomía, los mismos que se derivan del derecho a la vida. Por tanto, el Estado al momento de regular el derecho a la muerte digna de forma expresa debe tener en cuenta la condición especial del paciente terminal y la voluntad expresa de culminar con el sufrimiento que padece acorde a su libertad y autodeterminación. Es así que, teniendo en cuenta la autonomía de las personas que padecen de una enfermedad incurable, se debe respetar la decisión de culminar con su vida, en tanto dicha enfermedad imposibilita que ejerzan su

derecho fundamental a una vida acorde a las condiciones mínimas de dignidad. Por ello, en el caso de Ana Estrada se ampara la solicitud de inaplicar el delito de homicidio piadoso en su derecho a decidir a morir de forma digna, puesto que, existe una manifestación expresa con capacidad plena de una persona que padece de una enfermedad terminal dolorosa, requiriendo la asistencia para poner fin a su vida y culminar con su sufrimiento. En la misma línea de ideas, Martínez (2017) enunció que la regulación de la eutanasia sirve como medio para amparar el derecho que tiene todo paciente terminal a morir con dignidad, pues es importante otorgar a los ciudadanos los recursos suficientes para que puedan tener una muerte con dignidad, pues la muerte digna forma parte de un derecho humano que es indivisible, denominado vida. Además, Espinoza (2019) deja en manifiesto que el derecho a la vida no se encuentra restringido a la condición biológica de encontrarse vivo, sino al hecho de vivir en condiciones dignas, como lo es el caso de una persona que es libre de elegir una muerte digna, rehuendo de un sufrimiento perpetuo que le provoca una enfermedad incurable.

En cuanto a la herramienta de guía de análisis documental, se encontró el mismo resultado de las entrevistas, toda vez que, a partir de la sentencia bajo análisis, se llega a la conclusión de que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso de Ana Estrada si influye en la regulación de la muerte digna. Ya que, el homicidio piadoso, como es denominado dentro del Perú, viene a ser el derecho a morir que ostenta una persona que padece una enfermedad terminal. Sin duda alguna, este derecho está relacionado con la dignidad de la persona, toda vez que ante su situación no tiene una opción de curarse de su enfermedad y por tanto de tener una vida digna. Esto tiene concordancia con lo mencionado por Espinoza (2019), quien dejó en manifiesto que el derecho a la vida no se encuentra restringido a la condición biológica de encontrarse vivo, pues va más allá, en donde el derecho a vivir implica ejercerlo mediante condiciones básicas, siendo en los casos de paciente terminales elegir una muerte digna, previniendo la perennización forzada del sufrimiento y dolores intensos.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha evidenciado que, la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso se determina en base a la condición de salud que tenía la Sra. Ana Estrada, pues dicha enfermedad degenerativa e incurable impedía que lleve un correcto desarrollo de su vida acorde a la dignidad que posee. Por ello, es correcta la inaplicabilidad del delito de homicidio piadoso, toda vez que, el obligarla a perpetuar su vida mediante tratamientos médicos que no deseaba recibir, alargaba su sufrimiento y vulneraba su dignidad.

SEGUNDA: Se desprende que, la influencia que existe entre la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la eutanasia es significativa. Puesto que, lo que se buscó es amparar los derechos fundamentales de la Sra. Ana Estrada, siendo que su condición de salud restringe su vida de forma radical afectando su dignidad, siendo una circunstancia excepcional que posibilita la no punibilidad de la eutanasia, generándose un precedente de relevancia jurídica que posibilite la regulación de la misma.

TERCERA: Se concluye que, la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada influye de forma significativa en la regulación de la muerte digna. Puesto que, la justificación de la inaplicación del delito bajo estudio se fundamenta en la condición especial que presenta la Sra. Ana Estrada, pues la aplicación del delito de homicidio piadoso afecta su dignidad, su autonomía y su libertad, siendo la eutanasia una herramienta importante para que los pacientes terminales opten por morir con dignidad, pues la muerte digna forma parte de un derecho humano que es indivisible, denominado vida.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda, que la interpretación del derecho a la vida no solo se otorgue desde su ámbito existencial, pues se debe tener en cuenta el derecho a la libertad, el libre desarrollo personal y el derecho al bienestar en los casos de las personas que padecen de una enfermedad terminal, puesto que, es un abuso de derecho, obligar a una persona a mantenerse con vida de forma artificial prolongando su sufrimiento. Por ello, es necesario el reconocimiento de la muerte digna dentro del texto constitucional, para otorgarles protección a los individuos que conforme a su autonomía optan por culminar su ciclo de vida de forma digna.

SEGUNDA: Se recomienda, que se implemente, acorde a los principios brindados por nuestra Carta Magna, un proyecto de ley en donde se plantee la despenalización del delito de homicidio piadoso en casos de pacientes con enfermedades terminales, toda vez que, ningún derecho es absoluto, ya que cualquiera puede ser restringido si se tiene un verdadero motivo acorde a la Constitución, como se ha demostrado en el caso de la Sra. Ana Estrada.

TERCERA: Se recomienda, establecer protocolos para el correcto procedimiento de la aplicación de la eutanasia en los casos de pacientes terminales como el de la Sra. Ana Estrada, el mismo que debe ser dirigido por el Ministerio de Salud teniendo en cuenta el derecho fundamental a la muerte en condiciones de dignidad.

Referencias

- Aranzamendi, L. (2015). *Investigación Jurídica de la Ciencia y el Conocimiento Científico. Proyecto de investigación y redacción de la tesis* (2a ed.). Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Baca Calle, H. (2017). *La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]*. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/460>
- Barbosa, G., y Losurdo, F. (2018). Eutanásia no Brasil: entre o Código Penal e a dignidade da pessoa humana [Eutanasia en Brasil: entre el Código Penal y la dignidad de la persona humana]. *Revista de Investigações Constitucionais*, 5(2), 165-186. doi:<http://dx.doi.org/10.5380/rinc.v5i2.52151>
- Bedregal, P., Besoain, C., Reinoso, A., y Zubarew, T. (2017). La investigación cualitativa: un aporte para mejorar los servicios de salud. *Revista médica de Chile*, 145(3), 373-379. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872017000300012>
- Bramont-Arias, L., y García, M. (2020). *Manual de Derecho Penal Parte Especial* (6.a ed.). Editorial San Marcos.
- Campos, F., y Seas, M. (2016). *Análisis de la despenalización del homicidio por piedad, sus implicaciones en el ordenamiento jurídico costarricense y derecho comparado [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]*. Repositorio del SIBDI-UCR. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/4885>
- Cantillo, J., y Bula, A. (2017). Eutanasia activa directa y consentimiento del sujeto pasivo como eximente de responsabilidad penal en eventos de enfermedades incurables no terminales. Una aproximación interdisciplinar desde el test de proporcionalidad en sentido estricto. *Estudios Socio-Jurídicos*, 19(1), 13-41. doi:<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5267>
- Carlin, A., y Kim, Y. (2019). Teaching Qualitative Research: Versions of Grounded Theory [Enseñanza de la investigación cualitativa: versiones de la teoría fundamentada]. *Grounded Theory Review*, 18(1), 29-43.

<http://groundedtheoryreview.com/2019/12/29/teaching-qualitative-research-versions-of-grounded-theory/>

Carpio Saldarriaga, S. (2020). *Despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]*. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50530>

Castillo Picón, B. (2018). *Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Áncash Santiago Antúnez de Mayolo]*. Repositorio institucional digital UNASAM. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2091?show=full>

Castillo, L. (2020). *Derechos Fundamentales y Procesos Constitucionales* (2da ed., Vol. 3). ZELA Grupo Editorial E.I.R.L.

Cecez-Kecmanovic, D., Davison, R., Fernandez, W., Finnegan, P., Pan, S., y Sarker, S. (2020). Advancing Qualitative IS Research Methodologies: Expanding Horizons and Seeking New Paths [Promoviendo la Metodología de la Investigación Cualitativa de los Sistemas de Información: Expandiendo Horizontes y Buscando Nuevos Caminos]. *Journal of the Association for Information Systems*, 21(1), 246-263. doi:<https://doi.org/10.17705/1jais.00599>

Código Procesal Constitucional, art. 3. (2004, 28 de mayo). *El Congreso de la República*. Sistema Peruano de Información Jurídica. <https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682683>

Constitución Política del Perú, art. 1 y 3. (1993, 29 de diciembre). *En Congreso de la República*. Sistema Peruano de Información Jurídica. <https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>

Constitución Política del Perú, art. 139 inc. 9. (1993, 29 de diciembre). *El Congreso Constituyente Democrático del Perú*. Sistema Peruano de Información Jurídica. <https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>

Constitución Política del Perú, art. 2 inc. 1. (1993, 29 de diciembre). *El Congreso de la República*. Sistema Peruano de Información Jurídica. <https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>

- Constitución Política del Perú, art. 51 y 138. (1993, 29 de diciembre). *Congreso Constituyente Democrático del Perú*. Sistema Peruano de Información Jurídica. <https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>
- Daniel, B. (2019). Using the TACT Framework to Learn the Principles of Rigour in Qualitative Research [Uso del marco TACT para aprender los principios del rigor en la investigación cualitativa]. *The Electronic Journal of Business Research Methods [Revista Electrónica de Métodos de Investigación Empresarial]*, 17(3), 118-129. doi:<https://doi.org/10.34190/JBRM.17.3.002>
- Díaz-Amado, E. (2017). La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. *Revista de Bioética y Derecho*(40), 125-140. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000200010&lng=es&tlng=es
- Elguera Somocurcio, A. (2016). *Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]*. Repositorio digital Universidad Andina del Cusco. <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/355>
- Escudero, C., y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Editorial UTMACH.
- Esparza, E. (2019). Disposición del derecho a la vida de los menores de edad: una necesaria discusión sobre eutanasia y suicidio asistido en Chile. *Acta Bioethica*, 25(1), 25-34. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2019000100025>
- Espinoza, J. (2019). *Derecho de las Personas Concebido-Personas Naturales* (8.a ed., Vol. Tomo 1). Instituto Pacífico S.A.C.
- Estela, J., y Moscoso, V. (2019). *Metodología de la Investigación Científica ¿Cómo hacer una tesis?* Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Eto, G. (2013). El proceso constitucional de amparo en la Constitución de 1993 y su desarrollo. *Pensamiento Constitucional*, 18(18), 145-174. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/8952>
- García, V. (2013). La jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el examen de constitucionalidad y el modelo de control derivado y sinérgico. *Derecho y*

- Sociedad*, (40), 13-37.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12786>
- Glaser, B., y Strauss, A. (2006). *The Discovery of Grounded Theory: Strategies for qualitative research*. [El descubrimiento de la teoría fundamentada: Estrategias para la investigación cualitativa]. Aldine Transaction.
- González, A., y Santamaría, D. (2015). *La voluntad y la ponderación de derechos fundamentales en el homicidio por piedad en Colombia* [Tesis de pregrado, Universidad Santo Tomás]. Repositorio institucional Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/1027?show=full>
- Henríquez, M. (2017). Justicia constitucional chilena y vicios de forma: un caso de improcedencia. *Revista De Derecho*, 1(15), 49-68. doi:<https://doi.org/10.22235/rd.v1i15.1372>
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- Herrera, J., Guevara, G., y Munster, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teóricometodológico. *Gaceta Médica Espirituana*, 17(2). <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=60483>
- Kalman, M. (2019). "It Requires Interest, Time, Patience and Struggle": Novice Researchers' Perspectives on and Experiences of the Qualitative Research Journey. *Qualitative Research in Education* [Investigación cualitativa en educación], 8(3), 341–377. doi:<https://doi.org/10.17583/qre.2019.4483>
- Kuckartz, U. (2019). Qualitative Content Analysis: From Kracauer's Beginnings to Today's Challenges [Análisis de contenido cualitativo: desde los inicios de Kracauer hasta los desafíos actuales]. *Forum Qualitative Sozialforschung* [Forum: Investigación social cualitativa], 20(3). doi:<https://doi.org/10.17169/fqs-20.3.3370>
- Lavado, L. (2018). Religiosidad de los médicos peruanos y su influencia en las decisiones bioéticas controversiales. *Horizonte Médico*, 18(3), 57-70. doi:<http://dx.doi.org/10.24265/horizmed.2018.v18n3.09>
- Lodhia, S. (2019). What about your qualitative cousins? Adapting the pitching template to qualitative research [¿Y tus primos cualitativos? Adaptar la

- plantilla de presentación a la investigación cualitativa]. *Accounting and Finance [Contabilidad y Finanzas]*, 59(1), 309–329. doi:<https://doi.org/10.1111/acfi.12266>
- Marín-Olalla, F. (2018). La eutanasia: un derecho del siglo XXI. *Gaceta Sanitaria*, 32(4), 381-382. doi:<https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2018.01.007>
- Martínez Fernández, I. (2017). *Derecho a una muerte digna: La necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México [Tesis de pregrado, Barra Nacional de Abogados]*. Archivo Digital. <https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/tesis-ivonne.pdf>
- Marvasti, A. (2019). Qualitative Content Analysis: A Novice's Perspective [Análisis de contenido cualitativo: la perspectiva de un novato]. *Forum Qualitative Sozialforschung [Forum: Investigación social cualitativa]*, 20(3). doi:<https://doi.org/10.17169/fqs-20.3.3387>
- Nigar, N. (2020). Hermeneutic Phenomenological Narrative Enquiry: A Qualitative Study Design. *Theory and Practice in Language Studies*, 10(1), 10-18. doi:<http://dx.doi.org/10.17507/tpls.1001.02>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de la tesis* (5a ed.). Ediciones de la U.
- Parra, J. (2019). El arte del muestreo cualitativo y su importancia para la evaluación y la investigación de políticas públicas: una aproximación realista. *Opera*(25), 119-136. doi:<https://doi.org/10.18601/16578651.n25.07>
- Peña, A. (2019). *Derecho Penal Parte Especial* (5ta ed., Vol. I). Editorial Moreno S.A.
- Pérez-Luco, R., Lagos, L., Mardones, R., y Sáez, F. (2018). Taxonomía de diseños y muestreo en investigación cualitativa. Un intento de síntesis entre las aproximaciones teórica y emergente. *Ámbitos. Revista Internacional De Comunicación*(39). <https://revistascientificas.us.es/index.php/Ambitos/article/view/9080>
- Prasad, B. (2019). Qualitative Content Analysis: Why is it Still a Path Less Taken? [Análisis de contenido cualitativo: ¿por qué sigue siendo un camino menos recorrido?]. *Forum Qualitative Sozialforschung [Forum: Investigación social cualitativa]*, 20(3). doi:<https://doi.org/10.17169/fqs-20.3.3392>

- Ramos, J. (2019). *Elabore su tesis en Derecho* (2a ed.). Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Ríos, G. (2017). *¡Hagamos juntos tu tesis de derecho!* Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Rodríguez Mosquera, M. (2016). *El derecho a una muerte digna y la necesidad de legalizar la eutanasia en el Ecuador [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca]*. Repositorio Institucional Universidad de Cuenca. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/25502>
- Rodríguez, H., y González, D. (2019). La eutanasia en debate. *Revista Médica del Uruguay*, 35(3), 1-4. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-03902019000300001&lng=es&tlng=es
- Salinas, R. (2019). *Derecho Penal Parte Especial* (8.a ed., Vol. 1). Editorial Iustitia.
- Schreier, M., Stamann, C., Janssen, M., Dahl, T., y Whittal, A. (2019). Qualitative Content Analysis: Conceptualizations and Challenges in Research Practice- Introduction to the FQS Special Issue "Qualitative Content Analysis I". *Forum Qualitative Sozialforschung [Forum: Investigación social cualitativa]*, 20(3). doi:<https://doi.org/10.17169/fqs-20.3.3393>
- Strauss, A., y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Universidad de Antioquia.
- Tarrillo, C., y Arribasplata, C. (2017). *Razones jurídicas para la despenalización en la legislación del Perú, año 2017 [Tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]*. Repositorio institucional. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/592?show=full>
- Vargas, R. (2017). *Los Delitos Contra la Vida Homicidios*. Editora Grijley E.I.R.L.
- Villamizar, M., y Paipa, I. (2018). *La dignidad humana como fundamento de la descriminalización del homicidio por piedad consentido en pacientes con dolores psíquicos insoportables e incurables en Colombia [Tesis de pregrado, Universidad Libre]*. Repositorio Institucional Unilibre, Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11716>
- Villavicencio, F. (2018). *Derecho Penal-Parte Especial* (3era ed., Vol. I). Editora Grijley E.I.R.L.

ANEXO 3: Tabla 1. Matriz de categorización

CATEGORÍAS	Definición Conceptual	Definición Operacional	SUBCATEGORÍAS
CATEGORÍA 1: Inaplicabilidad excepcional	Es una figura que permite que debido a circunstancias particulares que vulneran los derechos fundamentales sea inaplicada una norma (Henríquez, 2017).	Se da cuando un acto basado en una norma penal genera amenaza a un derecho constitucional, exigiéndose su inaplicación de forma excepcional (Código Procesal Constitucional, art. 3, 2004).	Inaplicabilidad excepcional de una norma por incompatibilidad inconstitucional.
		Busca restituir el ejercicio de un derecho constitucional transgredido, en beneficio del sujeto afectado (Eto,2013)	Proceso constitucional de amparo.
		El Perú es un estado social de derecho cimentado en el respeto a la dignidad humana y al desarrollo de la autonomía personal (Constitución Política del Perú, art. 1 y 3, 1993).	Derechos constitucionales.
CATEGORÍA 2: Delito de homicidio piadoso	Este tipo penal configura la acción de matar a otra persona por piedad o compasión, y con la finalidad contraria de proteger la dignidad de las personas hasta el último día de su muerte (Marín-Olalla, 2018).	Los proyectos de despenalización de este tipo penal se encuentran argumentados en el derecho a la calidad de vida de las personas, y lo que muchas veces se hace llamar derecho a morir (Amado, 2017)	Despenalización del delito de Homicidio Piadoso
		La eutanasia como la conocemos hoy en día, manifiesta que el derecho a la vida se encuentra disponible en ciertas circunstancias para aquellas personas que haciendo uso de su libre desarrollo de la personalidad deciden poner fin a su vida. (Barbosa y Losurdo, 2018)	Eutanasia
		El derecho a la vida no se encuentra restringido a la condición biológica de encontrarse vivo, más allá de eso implica el hecho de vivir en condiciones básicas y que de ser el caso una persona es libre de elegir una muerte digna (Espinoza, 2019).	Muerte digna.

ANEXO 4: GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a *“La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada”*, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :
Cargo :
Institución :

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se determina la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que se ha empleado de forma adecuada la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso de Ana Estrada? Fundamente su respuesta.

2. ¿Qué presupuestos, considera usted, fueron los que motivaron a conceder la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso de Ana Estrada? Fundamente su respuesta.

3. ¿Considera Ud. que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso conllevaría a la despenalización del delito en mención? Fundamente su respuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la eutanasia.

4. ¿Estima Ud. que fue oportuno, dado el estado de salud de Ana Estrada, otorgarle la eutanasia? Fundamente su respuesta.

5. A su juicio, ¿Existe un nexo causal entre la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso de Ana Estrada y la eutanasia? Fundamente su respuesta.

6. De acuerdo a sus conocimientos jurídicos ¿Cree Ud. que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada podría generar la regulación de la Eutanasia? Fundamente su respuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la muerte digna.

Preguntas:

7. A partir de sus conocimientos, ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vincularían a la muerte digna en el caso de Ana Estrada? Fundamente su respuesta.

8. En base a su criterio ¿Considera Ud. que la vulneración del derecho a una muerte digna fue determinante en la procedencia de la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso? Fundamente su respuesta.

9. A su juicio ¿La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso de Ana Estrada influiría en una posible constitucionalización del derecho a la muerte digna? Fundamente su respuesta.

SELLO	FIRMA



ANEXO 5:

CARTA DE PRESENTACIÓN

Lima, 23 de junio del 2021

Señor:

Mgtr. Rolando Javier Vilela Apón

Presente:

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Elaboración de Tesis de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la filial Lima Norte, en la sede Los Olivos, promoción 202100, aula C119T1, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación para optar el título de abogada.

El título de mi tesis es "*La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada*", siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados a fin de aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted ante su connotada trayectoria y sobre todo porque es experto en temas jurídicos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Matriz de consistencia
- Instrumento

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Ingrid Iris Melgar Mora
D.N.I: 46727216

Mgtr. Rolando Javier Vilela Apón
D.N.I: 42301468



ANEXO 6:

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

PRIMERA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Mgtr. Vilela Apón Rolando Javier
- 1.2. **Cargo e institución donde labora:** Catedrático de la Universidad César Vallejo.
- 1.3. **Especialidad:** Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
- 1.4. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
- 1.5. **Autora del Instrumento:** Ingrid Iris Melgar Mora


II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Instrumento apto para ser aplicado

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

PROMEDIO DE VALORACIÓN	FIRMA DEL EXPERTO
95 %	 <hr/> Mgtr. Rolando Javier Vilela Apón D.N.I: 42301468

Lima, 23 de junio de 2021.

**ANEXO 7:
CARTA DE PRESENTACIÓN**

Lima, 23 de junio del 2021

Señor:

Mgtr. Ángel Fernando La Torre Guerrero

Presente:

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Elaboración de Tesis de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la filial Lima Norte, en la sede Los Olivos, promoción 202100, aula C119T1, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación para optar el título de abogada.

El título de mi tesis es "*La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada*", siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados a fin de aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted ante su connotada trayectoria y sobre todo porque es experto en temas jurídicos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Matriz de consistencia
- Instrumento

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Ingrid Iris Melgar Mora
D.N.I: 46727216



Mgtr. Ángel Fernando La Torre Guerrero
D.N.I: 09961844



ANEXO 8:

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

SEGUNDA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

IV. **DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:**

- 1.6. **Apellidos y Nombres:** Mgtr. La Torre Guerrero Ángel Fernando
- 1.7. **Cargo e institución donde labora:** Catedrático de la Universidad César Vallejo.
- 1.8. **Especialidad:** Magister en Docencia Universitaria
- 1.9. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
- 1.10. **Autora del Instrumento:** Ingrid Iris Melgar Mora


V. **ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VI. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- Instrumento apto para ser aplicado

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

PROMEDIO DE VALORACIÓN	FIRMA DEL EXPERTO
95 %	 <hr/> Mgtr. Ángel Fernando La Torre Guerrero D.N.I: 09961844

Lima, 23 de junio de 2021.



**ANEXO 9:
CARTA DE PRESENTACIÓN**

Lima, 23 de junio del 2021

Señor:

Dr. Tito Capcha Carrillo

Presente:

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Elaboración de Tesis de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la filial Lima Norte, en la sede Los Olivos, promoción 202100, aula C119T1, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación para optar el título de abogada.

El título de mi tesis es "*La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada*", siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados a fin de aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted ante su connotada trayectoria y sobre todo porque es experto en temas jurídicos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Matriz de consistencia
- Instrumento

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Ingrid Iris Melgar Mora
D.N.I: 46727216

TITO CAPCHA CARRILLO
ABOGADO
CAL. 64092

Dr. Tito Capcha Carrillo
D.N.I: 08850704



Anexo 10:

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

VII. **DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:**

1.11. **Apellidos y Nombres:** Dr. Capcha Carrillo Tito

1.12. **Cargo e institución donde labora:** Catedrático de la Universidad César Vallejo.

1.13. **Especialidad:** Magister en Docencia Universitaria, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Doctor en Derecho.

1.14. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis de Fuente Documental

1.15. **Autora del Instrumento:** Ingrid Iris Melgar Mora

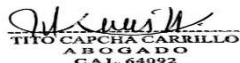
VIII. **ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

IX. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- Instrumento apto para ser aplicado

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

PROMEDIO DE VALORACIÓN	FIRMA DEL EXPERTO
95 %	 TITO CAPCHA CARRILLO ABOGADO CAL-64092 <hr/> Dr. Tito Capcha Carrillo D.N.I.: 08850704

Lima, 23 de junio de 2021.

ANEXO 11: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tabla 5. Matriz de consistencia

Título: La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIZACIÓN		
<p style="text-align: center;">PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo se determina la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada?</p> <p style="text-align: center;">PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1. ¿Cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la eutanasia?</p> <p>2. ¿Cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar cómo se determina la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada.</p> <p style="text-align: center;">OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Determinar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la eutanasia.</p> <p>2. Evaluar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio</p>	<p style="text-align: center;">SUPUESTO GENERAL</p> <p>La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada influye en la despenalización del delito en mención.</p> <p style="text-align: center;">SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada influye en la regulación de la eutanasia.</p> <p>2. La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada influye en la</p>	CATEGORÍA 1: INAPLICABILIDAD EXCEPCIONAL		
			Subcategorías	Indicadores	Ítems
			<p>1. Inaplicabilidad excepcional de una norma por incompatibilidad inconstitucional</p>	<p>Control difuso de la constitucionalidad de las normas</p>	<p>1. ¿Considera Ud. que se ha empleado de forma adecuada la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.</p>
			<p>2. Proceso constitucional de amparo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Demanda de amparo del caso Ana Estrada. - Sentencia del 11° Juzgado Constitucional sobre el caso Ana Estrada 	<p>2. ¿Qué presupuestos, considera usted, fueron los que motivaron a conceder la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.</p>
			<p>3. Derechos constitucionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la dignidad. - Derecho a la muerte en condiciones dignas - Derecho a la autonomía. - Derecho al libre desarrollo de la personalidad. - Derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos 	<p>3. ¿Considera Ud. que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso conllevaría a la</p>

regulación de la muerte digna?	piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la muerte digna.	regulación de la muerte digna.			<p>despenalización del delito en mención? Fundamente su respuesta.</p> <p>4. ¿Estima Ud. que fue oportuno, dado el estado de salud de Ana Estrada, otorgarle la eutanasia? Fundamente su respuesta.</p> <p>5. A su juicio, ¿Existe un nexo causal entre la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada y la eutanasia? Fundamente su respuesta.</p>										
CATEGORÍA 2: DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO															
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1099 874 1451 906">Subcategorías</th> <th data-bbox="1451 874 1794 906">Indicadores</th> <th data-bbox="1794 874 2132 906">Ítems</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1099 906 1451 1034">1. Despenalización del delito de homicidio piadoso</td> <td data-bbox="1451 906 1794 1034"> <ul style="list-style-type: none"> - Disponibilidad de la vida humana - Indisponibilidad de la vida humana </td> <td data-bbox="1794 906 2132 1327" rowspan="3"> <p>6. De acuerdo a sus conocimientos jurídicos ¿Cree Ud. que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada podría generar la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico constitucional? Fundamente su respuesta.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1099 1034 1451 1129">2. Eutanasia</td> <td data-bbox="1451 1034 1794 1129"> <ul style="list-style-type: none"> - Eutanasia directa - Eutanasia indirecta - Eutanasia omisiva </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1099 1129 1451 1327">3. Muerte digna</td> <td data-bbox="1451 1129 1794 1327"> <ul style="list-style-type: none"> - Criterios de aplicabilidad del derecho a la muerte digna. </td> </tr> </tbody> </table>						Subcategorías	Indicadores	Ítems	1. Despenalización del delito de homicidio piadoso	<ul style="list-style-type: none"> - Disponibilidad de la vida humana - Indisponibilidad de la vida humana 	<p>6. De acuerdo a sus conocimientos jurídicos ¿Cree Ud. que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada podría generar la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico constitucional? Fundamente su respuesta.</p>	2. Eutanasia	<ul style="list-style-type: none"> - Eutanasia directa - Eutanasia indirecta - Eutanasia omisiva 	3. Muerte digna	<ul style="list-style-type: none"> - Criterios de aplicabilidad del derecho a la muerte digna.
Subcategorías	Indicadores	Ítems													
1. Despenalización del delito de homicidio piadoso	<ul style="list-style-type: none"> - Disponibilidad de la vida humana - Indisponibilidad de la vida humana 	<p>6. De acuerdo a sus conocimientos jurídicos ¿Cree Ud. que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada podría generar la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico constitucional? Fundamente su respuesta.</p>													
2. Eutanasia	<ul style="list-style-type: none"> - Eutanasia directa - Eutanasia indirecta - Eutanasia omisiva 														
3. Muerte digna	<ul style="list-style-type: none"> - Criterios de aplicabilidad del derecho a la muerte digna. 														

					<p>7. A partir de sus conocimientos, ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vincularían a la muerte digna en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.</p> <p>8. En base a su criterio ¿Considera Ud. que la vulneración del derecho a una muerte digna fue determinante en la procedencia de la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.</p> <p>9. A su juicio ¿La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada influiría en una posible constitucionalización del derecho a la muerte digna? Fundamente su respuesta.</p>
			<p>METODOLOGÍA</p> <p>1. Enfoque de Investigación Enfoque Cualitativo</p> <p>2. Tipo de Investigación. Investigación básica o Pura</p>		

			<p>3. Nivel de Investigación. Investigación descriptiva</p> <p>4. Diseño: Teoría fundamentada</p> <p>5. Población. Fiscales y abogados litigantes especializados en el tema de derecho penal y/o derecho procesal constitucional.</p> <p>6. Muestra. La muestra en la presente investigación serán los participantes de la entrevista quienes están conformado por;</p> <ul style="list-style-type: none"> - 03 Fiscales especializados - 03 Abogados litigantes independientes <p>7. Técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis documental <p>8. Instrumento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de análisis de fuente documental - Computadora - Cámara de video - Grabador
--	--	--	---

Nota. Elaboración propia (2020).

ANEXO 12: PRIMERA GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a *“La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento constitucional peruano en el caso Ana Estrada”*, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Claudia Haydee Dávila Chicoma.
Cargo : Fiscal Adjunta Provincial Penal.
Institución : Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se determina la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada.

Preguntas:

- 1. ¿Considera Ud. que se ha empleado de forma adecuada la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**
Sí, toda vez que los efectos jurídicos que produce el delito de homicidio piadoso afectan la dignidad de la Sra. Ana Estrada. Ello, en razón que la decisión de culminar con su ciclo de vida se sustenta en no seguir soportando el sufrimiento permanente que le produce la enfermedad terminal a la cual está sujeta, la misma que no le es posible ejercer de forma debida su derecho a una vida digna.
- 2. ¿Qué presupuestos, considera usted, fueron los que motivaron a conceder la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**
Se sustenta en la muerte digna, puesto que, la decisión de la Sra. Ana Estrada se fundamenta en la condición especial que ostenta, ya que padece de una enfermedad terminal. Esta situación, afecta derechos fundamentales como la dignidad, la libertad, la autonomía, hecho que ocasiona que sea posible el nacimiento de un derecho a decidir sobre la culminación de una condición de vida que ya no le es factible soportar, siendo necesario la aplicación de esta excepción a la legalidad.
- 3. ¿Considera Ud. que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso conllevaría a la despenalización del delito en mención? Fundamente su respuesta.**
Se debe tener en cuenta que el Estado es el encargado de proteger y promover el derecho a la vida. Por lo tanto, la inaplicabilidad del homicidio piadoso debe ser vista como una libertad constitucional limitable, pues se debe tener en cuenta ciertos

criterios para que se pueda cumplir, como es en el presente caso la condición especial de la Sra. Ana Estrada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la eutanasia.

Preguntas:

4. **¿Estima Ud. que fue oportuno, dado el estado de salud de Ana Estrada, otorgarle la eutanasia? Fundamente su respuesta.**

Si, ya que lo que se busca es proteger los derechos fundamentales de la Sra. Ana Estrada por la situación extrema a la que estaba sujeta que es una enfermedad incurable que le produce un sufrimiento que restringe su vida de forma radical. Sin duda alguna, esta situación afectaba sus derechos a la dignidad y a la autonomía, circunstancia excepcional que permite la no punibilidad de la eutanasia.

5. **A su juicio ¿Existe un nexo causal entre la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada y la eutanasia? Fundamente su respuesta.**

El nexo causal que puede existir es el derecho a la vida, el mismo que tiene vínculo con otros derechos fundamentales como la dignidad, la integridad, la autonomía, a no recibir tratos inhumanos, entre otros, los mismos que sustentan la eutanasia.

6. **De acuerdo con sus conocimientos jurídicos ¿Cree Ud. que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada podría generar la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico constitucional? Fundamente su respuesta.**

Para la regulación de la eutanasia, en los casos similares al de Ana Estrada, se debería tener en cuenta cuantas personas están dispuestas a tomar la decisión de culminar con su vida ante una determinada condición de salud. Ahora bien, después de dicha verificación, es necesario aplicar el principio de proporcionalidad, es decir identificar que el medio utilizado para lograr el fin propuesto este acorde con este, siendo en el presente caso que se ha exonerado de la pena del homicidio piadoso porque existían circunstancias que atenuaban la responsabilidad de la persona que lo práctica, siendo el costo de la comisión del delito menor a los beneficios que produce la legalidad de este. Por ello, la regulación de la eutanasia debe ser realizada teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad ante determinados casos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la muerte digna.

Preguntas:

7. **A partir de sus conocimientos ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vincularían a la muerte digna en el caso de Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**


El estado es el encargado de proteger la dignidad de las personas, así como también la vida y la integridad de estas, los cuales al ser limitados deben ser exclusivamente en circunstancias excepcionales. Por ello, la muerte digna se encuentra vinculado a condiciones especiales en donde se vulneran otros derechos fundamentales como la autonomía, la libertad, la dignidad. De esta forma, se apertura la situación excepcional a la protección del derecho a la vida.

- 8. En base a su criterio ¿Considera Ud. que la vulneración del derecho a una muerte digna fue determinante en la procedencia de la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**

En el presente caso se debe tener en cuenta que existe una manifestación expresa por parte del paciente terminal en concluir con su vida, caso contrario no se podría hablar de un derecho de ningún tipo. La Sra. Ana Estrada solicita su derecho a la muerte digna, ya que en base a su dignidad, libertad y autodeterminación opta por la decisión de no seguir con el sufrimiento permanente que le produce la enfermedad que padece, un claro sustento y condición especial que acoge la sentencia que otorga la inaplicación del delito de homicidio piadoso.

- 9. A su juicio ¿La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso de Ana Estrada influiría en una posible constitucionalización del derecho a la muerte digna? Fundamente su respuesta.**

Como mencione en la respuesta anterior, la inaplicabilidad del homicidio piadoso en el caso Ana Estrada se sustenta en la condición especial que presenta siendo una paciente terminal. Esta condición especial está relacionada con varios derechos, como la dignidad, la libertad y la autonomía, los mismos que se derivan del derecho a la vida. Por tanto, el Estado al momento de regular el derecho a la muerte digna de forma expresa debe tener en cuenta la condición especial del paciente terminal y la voluntad expresa de culminar con el sufrimiento que padece acorde a su libertad y autodeterminación.

SELLO	FIRMA
<p>..... CLAUDIA HAYDEE DAVILA CHICOMA FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio SEGUNDO DESPACHO</p>	

ANEXO 13: SEGUNDA GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a **“La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento constitucional peruano en el caso Ana Estrada”**, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Sandra Rojas Bautista.
Cargo : Fiscal Adjunto Provincial.
Institución : Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se determina la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada.

Preguntas:

1. **¿Considera Ud. que se ha empleado de forma adecuada la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso de Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**

Si, de acuerdo con la motivación señalada en la sentencia emitida por el 11° Juzgado Constitucional de Lima, que ha resuelto, en primer lugar, que se inaplique el artículo 112° del Código Penal vigente, para el caso de doña Ana Estrada Ugarte; por lo que los sujetos activos, no podrán ser procesados, siempre que los actos tendientes a su muerte en condiciones dignas, se practiquen de manera institucional y sujeta al control de su legalidad, en el tiempo y oportunidad que lo especifique; en tanto ella, no puede hacerlo por sí misma. Es así que, se justificaría la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada.

2. **¿Qué presupuestos, considera usted, fueron los que motivaron a conceder la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**

No podría emitir opinión desde mi experiencia, pero de la lectura de la sentencia se observa que en el fundamento 181 se señala que la muerte digna es un derecho derivado de la dignidad; el cual emana de la fase interna de autopercepción de la persona humana, a partir del uso de su decisión autónoma, el cual como tal debe ser amparada. El derecho a la dignidad, debe entenderse desde el punto de vista de no ser víctima de tratos crueles y del uso de su libertad, en situaciones en que la libertad física esta menoscabada por una enfermedad incurable, degenerativa, e irreversible, como lo presenta la señora Ana Estrada Ugarte. Por ello, la intervención del Estado mediante el tipo penal del artículo 112 del Código Penal es, en su caso, desproporcional al derecho que protege, pues afecta derechos fundamentales de

esta persona, por lo que debería inaplicarse, siempre que esta inaplicación se brinde mediante un determinado protocolo para su determinación y ejecución. Solo de esta forma podría considerarse que la muerte digna es constitucional y por tanto, es procedente y fundada la inaplicación de la norma penal.

3. ¿Considera Ud. que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso conllevaría a la despenalización del delito en mención? Fundamente su respuesta.

Legalizar la eutanasia u homicidio piadoso no equivale a decidir quién puede vivir y quién no. Creo que la principal preocupación es proteger a la víctima abuse de las condiciones de la víctima pues si no hay forma de garantizar que fue la voluntad de la víctima, por razones de herencia, odio u otros, podrían utilizar esta figura; por lo que considero necesario que se regule a través de la legislación extra penal, a través de los Protocolos del Minsa y Essalud según sus competencias o en el marco de sus funciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la eutanasia.

Preguntas:

4. ¿Estima Ud. que fue oportuno, dado el estado de salud de Ana Estrada, otorgarle la eutanasia? Fundamente su respuesta.

Sí, porque de forma evidente se vulneraba la dignidad de la Sra. Ana Estrada, pues lo único que se lograba con los tratamientos médicos a los que se sometía es alargar su sufrimiento.

5. A su juicio ¿Existe un nexo causal entre la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada y la eutanasia? Fundamente su respuesta.

El principal nexo causal sería la dignidad de la persona humana, pues el sustento para determinar la inaplicabilidad del delito de homicidio piadoso se basa en la imposibilidad de llevar un adecuado desarrollo de su vida por parte de Ana Estrada debido a la enfermedad terminal que padece, pues prolongarle la vida mediante tratamientos médicos que no hacen más que perpetuar su sufrimiento, menoscaban su dignidad. Sería este el mismo fundamento que permitiría la aplicación de la Eutanasia, la protección de la dignidad de la persona humana.

6. De acuerdo con sus conocimientos jurídicos ¿Cree Ud. que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada podría generar la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico constitucional? Fundamente su respuesta.

El estado se encarga de velar por la dignidad y la integridad física que ostenta cada ciudadano, elementos que se sobreponen sobre la vida biológica del ciudadano, siendo estos los fundamentos para otorgar la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso de Ana Estrada, los mismos que servirían para regular en un futuro dentro del país la Eutanasia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la muerte digna.

Preguntas:

- 7. A partir de sus conocimientos ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vincularían a la muerte digna en el caso de Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**

Se logra apreciar que lo que busca la Sra. Ana Estrada es preservar su dignidad, y su autonomía al decidir poner fin al sufrimiento perpetuo que le ocasiona la enfermedad incurable que padece, hecho que no debería ser sancionado en su caso.

- 8. En base a su criterio ¿Considera Ud. que la vulneración del derecho a una muerte digna fue determinante en la procedencia de la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**

En el presente caso la Sra. Ana Estrada considera que la aplicación del delito de homicidio piadoso vulnera su derecho a una muerte digna, ya que al padecer una enfermedad incurable que le impide llevar un adecuado desarrollo de su vida, esta condición le faculta, en base a su autonomía, poder solicitar asistencia para llevar a cabo su muerte y no seguir prolongando mediante tratamientos médicos su sufrimiento.

- 9. A su juicio ¿La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso de Ana Estrada influiría en una posible constitucionalización del derecho a la muerte digna? Fundamente su respuesta.**

Dentro de la sentencia se determinó que no se aplica el artículo 112° del Código Penal en el caso concreto, porque se vulneraría el artículo 3 y 1 de la Constitución Política del Perú que fija un numerus apertus respecto a los derechos constitucionales y la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado. Es así, que en la sentencia materia de análisis, se señala que se debe proteger los derechos constitucionales con el mayor criterio de tutela, a fin de que se logre la plena vigencia de estos derechos, incluso cuando la lesión provenga de una norma legal y conservando la validez constitucional de la norma hasta donde sea razonable. En conclusión, se entiende que el Juez aplicó la norma constitucional e inaplicó en el caso concreto el artículo 112° del Código Penal, pues se entiende que el reconocimiento del derecho fundamental a la muerte en condiciones dignas se encuentra reconocido en el artículo 3° de la Constitución que establece una lista abierta, de derechos constitucionales, siendo la muerte, una fase esencial de la vida misma, que no es posible mantenerse inerte ante ella, cuando la vida no merece la pena vivirla, lo que implica solo reconocer la autonomía del individuo, de decidir su propia existencia con dignidad.

SELLO	FIRMA
SANDRA ROJAS BAUTISTA	

ANEXO 14: TERCERA GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a “*La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento constitucional peruano en el caso Ana Estrada*”, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Tito Barrios Hualcas.
Cargo : Fiscal Adjunto Provincial.
Institución : Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se determina la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada.

Preguntas:

- 1. ¿Considera Ud. que se ha empleado de forma adecuada la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso de Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**
Sí, porque parte de tener una vida digna es no ser sometido a tratos inhumanos que prolonguen el sufrimiento de una persona que tiene una enfermedad terminal, y por lo tanto tenga derecho a la muerte digna. De esta forma, considero que este sustento justifica la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada.
- 2. ¿Qué presupuestos, considera usted, fueron los que motivaron a conceder la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**
Los presupuestos que motivaron a conceder la inaplicabilidad excepcional fueron la muerte digna considerada como un derecho fundamental. Ello, en razón que una vida sostenida más allá de lo que es posible humanamente, sin duda alguna es una vida en donde la dignidad ha sido afectada, más aún cuando se padece de una enfermedad incurable. Por lo tanto, Ana Estrada, valiéndose de su autonomía y libre desarrollo solicita de forma expresa culminar con su ciclo de vida y por tanto con su sufrimiento, condiciones especiales que sustentan el otorgamiento de la inaplicabilidad del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada.
- 3. ¿Considera Ud. que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso conllevaría a la despenalización del delito en mención? Fundamente su respuesta.**

Si, ya que lo que es considerado como homicidio piadoso vendría a ser el derecho que tiene un paciente terminal a concluir con su vida para detener el sufrimiento permanente que padece. Este viene a ser el sustento para la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso, el mismo que serviría para despenalizarlo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la eutanasia.

Preguntas:

4. **¿Estima Ud. que fue oportuno, dado el estado de salud de Ana Estrada, otorgarle la eutanasia? Fundamente su respuesta.**

Sí, porque se encontraba en un estado de salud que no tiene cura, el mismo que le ocasionaba un sufrimiento constante e inhumano que afecta de forma directa la dignidad que posee Ana Estrada.

5. **A su juicio ¿Existe un nexo causal entre la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada y la eutanasia? Fundamente su respuesta.**

Si, el nexo causal sería los derechos de la autonomía y el desarrollo de la libre personalidad, los mismos que emanan de la dignidad, la cual se encuentra inherente en cada individuo.

6. **De acuerdo con sus conocimientos jurídicos ¿Cree Ud. que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada podría generar la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico constitucional? Fundamente su respuesta.**

Dentro de la constitución peruana, específicamente en su art. 1 menciona la defensa de la persona humana y su dignidad. De esto, se puede colegir que, por encima de la vida biológica, lo que el Estado protege y promueve es la dignidad de la persona, su libertad, siendo su integridad física, un aspecto de los derechos de la persona humana. En razón a ello es que se le otorga la inaplicabilidad del delito de homicidio piadoso a Ana Estrada, siendo un sustento igualmente válido para la regulación de la Eutanasia dentro del Perú.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la muerte digna.

Preguntas:

7. **A partir de sus conocimientos ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vincularían a la muerte digna en el caso de Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**


Serían el derecho a la libertad, autonomía y libre desarrollo de la personalidad, toda vez que, el presente caso la Sra. Ana Estrada busca preservar su dignidad, siendo una paciente terminal que debido a su propia libertad decide no perpetuar su dolor, significando esta una situación que no debería ser punible.

8. **En base a su criterio ¿Considera Ud. que la vulneración del derecho a una muerte digna fue determinante en la procedencia de la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**

Se logra apreciar que la Sra. Ana Estrada requiere la inaplicación del delito de homicidio piadoso en tanto considera que la aplicación de esta norma es una amenaza contra su derecho a la dignidad, pues manifiesta que tiene una condición de salud especial que le permite solicitar asistencia para culminar con su vida. Por lo tanto, la interpretación de una norma debe estar dirigido a cumplir con su deber primordial de acreditar la vigencia de los derechos humanos, aun cuando la vulneración de estos derechos se produzca en razón de una norma legal, por lo que es necesario admitir su validez hasta donde es razonable, otorgándose en el presente caso la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso.

9. **A su juicio ¿La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso de Ana Estrada influiría en una posible constitucionalización del derecho a la muerte digna? Fundamente su respuesta.**

Si, pues a partir de la sentencia se llega a la conclusión de que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso de Ana Estrada si influye en la regulación de la muerte digna. Ya que, el homicidio piadoso, como es denominado dentro del Perú, viene a ser el derecho a morir que ostenta una persona que padece una enfermedad terminal. Sin duda alguna, este derecho está relacionado con la dignidad de la persona, toda vez que ante su situación no tiene una opción de curarse de su enfermedad y por tanto de tener una vida digna.

SELLO	FIRMA
<p>..... TITO BARRIOS HUALCAS FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Segunda Fiscalía Supreprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos SEGUNDO DESPACHO</p>	

ANEXO 15: CUARTA GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recabar su opinión respecto a **“La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada”**, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : MAG. GIANY ZEGARRA CASTAÑEDA
Cargo : DOCENTE UNIVERSITARIO CON MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
Institución : UNIVERSIDAD PRIVADA ALAS PERUANAS

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se determina la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada.

Preguntas:

1. **¿Considera Ud. que se ha empleado de forma adecuada la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**

Sí, debido a que tanto nuestra Carta Magna y el Código Procesal Constitucional establecen los criterios por los cuales un Juez puede declarar la inaplicabilidad particular y excepcional de una norma. Sea que en este caso en concreto es manifiesto la amenaza latente al derecho a la muerte en condiciones dignas de la señora Ana Estrada. Por tanto, considero que efectivamente la aplicación del artículo 112 del Código Penal constituye un peligro inminente a sus derechos fundamentales, tales como a la dignidad, autonomía personal y los demás derechos conexos.

2. **¿Qué presupuestos, considera usted, fueron los que motivaron a conceder la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**

Considero que los presupuestos que motivaron a conceder la inaplicabilidad excepcional para el caso Ana Estrada fueron en primera instancia, su manifiesto y comprobado estado de salud, el cual le impide el libre desarrollo de su personalidad y la priva de su autonomía. Por lo que, el Juez al momento de dirimir, respetando en estricto su facultad del control difuso de las normas valoró todos los derechos vulnerados o amenazados, para así determinar que tales eran ciertos y suficientes para inaplicar el artículo 112 del Código Penal.

3. **¿Considera Ud. que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso conllevaría a la despenalización del delito en mención? Fundamente su respuesta.**

Sí, ya que por lo visto de la demanda promovida por la Defensoría del Pueblo en favor de la señora Ana Estrada, se denota que existe la iniciativa para regular un procedimiento médico a fin de aplicar la eutanasia a las personas que tal cual como la señora Ana Estrada padezcan de una enfermedad incurable, degenerativa y/o progresiva que implique la vulneración al derecho a una muerte digna. No obstante, el Juez de la causa descarta este pedido en su forma colectiva, ya que, de acuerdo a sus facultades, solo puede inaplicar una norma para un caso en concreto más no derogar una norma o dictar medidas colectivas. Pero, lo cierto es que esta decisión judicial ha dejado la puerta abierta para otros casos análogos, por lo cual creo que en un futuro cercano el propósito del artículo 112 del Código Penal será fútil, siendo inevitable su despenalización.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la eutanasia.

Preguntas:

4. **¿Estima Ud. que fue oportuno, dado el estado de salud de Ana Estrada, otorgarle la eutanasia? Fundamente su respuesta.**

Si fue oportuno, por cuanto la enfermedad que padece la señora Ana Estrada, de acuerdo a los medios probatorios presentados en la demanda, se encuentra en una etapa avanzada, siendo que el hecho de esperar más tiempo, la impediría físicamente a efectos de brindar su consentimiento, requerido para la aplicación de la eutanasia.

5. **A su juicio, ¿Existe un nexo causal entre la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada y la eutanasia? Fundamente su respuesta.**

Si, toda vez que la figura jurídico constitucional de inaplicabilidad excepcional del homicidio piadoso inexorablemente conlleva a poner fin a la vida de la señora Ana Estrada mediante el procedimiento técnico de la eutanasia. Por ende, éste último fenómeno jurídico solo es factible y legal cuando medie la inaplicación del delito de homicidio piadoso, ya que de otra forma nos encontraríamos ante un hecho punible.

6. **De acuerdo a sus conocimientos jurídicos ¿Cree Ud. que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada podría generar la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico constitucional? Fundamente su respuesta.**

Si, dado que, en virtud de la sentencia, que resuelve la demanda presentada en favor de la señora Ana Estrada, estaríamos ante un precedente nunca antes visto dentro de nuestra realidad jurídica, lo cual exigiría en un futuro próximo, la debida regulación legal, siendo menester y prerequisite que se despenalice primero el delito de homicidio piadoso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la muerte digna.

Preguntas:

- 7. A partir de sus conocimientos, ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vincularían a la muerte digna en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**

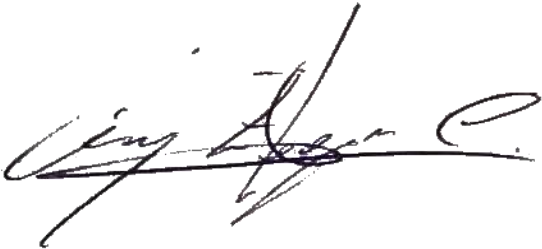
Desde mi perspectiva, los derechos fundamentales que se vinculan a la muerte digna en el caso Ana Estrada son el derecho a la dignidad, derecho a la autonomía, derecho al libre desarrollo de su personalidad, derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos y por ende también los derechos conexos, tales como el derecho a la muerte en condiciones dignas.

- 8. En base a su criterio ¿Considera Ud. que la vulneración del derecho a una muerte digna fue determinante en la procedencia de la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**

Considero que, si fue determinante, pero de manera indirecta, ya que el Juez de la causa señaló en todo momento en la sentencia de que el derecho a una muerte digna no podría ser considerada como un derecho fundamental ya que colisionaba con el derecho a la vida, éste último consagrado en la Constitución Política del Perú. Por tanto, solo se le reconoce el derecho a una muerte digna a la señora Ana Estrada en particular.

- 9. A su juicio ¿La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada influiría en una posible constitucionalización del derecho a la muerte digna? Fundamente su respuesta.**

A mi juicio, la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada, si podría influir en una ulterior constitucionalización del derecho a la muerte digna, en razón que, como derecho conexo de la dignidad, amparado por nuestra Carta Magna, es necesario que sea considerada como un derecho fundamental en beneficio de la colectividad peruana afectada con una patología médica de igual o mayor gravedad del que sufre la señora Ana Estrada.

SELLO	FIRMA
MAG. GIANY ZEGARRA CASTAÑEDA REG. CAI: 3974 DNI: 44300964	

ANEXO 16: QUINTA GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recabar su opinión respecto a **“La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada”**, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : MAG. REIMY ZEGARRA CASTAÑEDA
Cargo : ABOGADO LITIGANTE INDEPENDIENTE Y DOCENTE
UNIVERSITARIO CON MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
Institución : UNIVERSIDAD PRIVADA ALAS PERUANAS

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se determina la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada.

Preguntas:

1. **¿Considera Ud. que se ha empleado de forma adecuada la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**

A mi criterio, considero que, si se ha aplicado de forma adecuada la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada, debido a que se han valorado tanto la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Constitucional para poder emitir una decisión. En tanto para que se declare la inaplicabilidad de una norma penal, es menester que su cumplimiento pueda causar una lesión en los derechos fundamentales, como en el presente caso, en donde, si el sujeto activo es requerido mediante el consentimiento expreso del enfermo terminal a acabar con su vida, la conducta del sujeto activo configuraría como delito y sería pasible de una pena privativa de libertad no mayor de tres años. Ante lo cual podemos sopesar que efectivamente se está vulnerando el derecho de una persona a elegir cómo y cuándo morir, en los casos en que seguir viviendo implique un sufrimiento intenso y prolongado derivado de una enfermedad incurable.

2. **¿Qué presupuestos, considera usted, fueron los que motivaron a conceder la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**

Considero que el Juez Constitucional estimó para su decisión de inaplicar el artículo 112 del Código Penal en el caso Ana Estrada en forma particular, el artículo 3 del Código Procesal Constitucional, además de la legislación comparada y anteriores pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre derechos fundamentales relacionados al presente caso.

3. **¿Considera Ud. que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso conllevaría a la despenalización del delito en mención? Fundamente su respuesta.**

Si, no obstante, la despenalización del delito de homicidio piadoso podría consolidarse a posteriori. Motivo por el cual, aún se requiere que exista uniformidad en reiterados casos de similar naturaleza. Por ende, creo que le compete al Juez Constitucional exhortar al Poder Legislativo para que legisle sobre el derecho a la muerte en condiciones dignas y por ende la necesidad de despenalización de delito de homicidio piadoso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la eutanasia.

Preguntas:

4. **¿Estima Ud. que fue oportuno, dado el estado de salud de Ana Estrada, otorgarle la eutanasia? Fundamente su respuesta.**

Si, dado que en los últimos años la salud y autonomía de la señora Ana Estrada se han ido menoscabando, y siendo que para solicitar la eutanasia se requiere el consentimiento informado e indubitable por parte de enfermo incurable, era de necesaria inmediatez otorgarle la eutanasia en este estadio de la enfermedad.

5. **A su juicio, ¿Existe un nexo causal entre la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada y la eutanasia? Fundamente su respuesta.**

Si, en efecto, existe un nexo causal entre ambas figuras jurídicas, siendo que el procedimiento técnico de la eutanasia no podría llevarse a cabo sin que un Juez Constitucional no disponga primero la inaplicación excepcional del homicidio piadoso. En tanto, mientras se siga considerando el homicidio piadoso como un delito, tendrá que seguirse recurriendo a las demandas de amparo para poder satisfacer los pedidos de la misma naturaleza que el caso de Ana Estrada.

6. **De acuerdo a sus conocimientos jurídicos ¿Cree Ud. que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada podría generar la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico constitucional? Fundamente su respuesta.**

Si, posiblemente la sentencia sobre el caso Ana Estrada vuelva a poner en debate legislativo el tópico de la eutanasia como procedimiento para que los enfermos terminales, que así lo deseen, puedan poner fin a su vida de forma legal y sin perjuicio de la persona que ejecute su pedido. Empero, primero se debe debatir la despenalización del homicidio piadoso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la muerte digna.

Preguntas:

7. A partir de sus conocimientos, ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vincularían a la muerte digna en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.

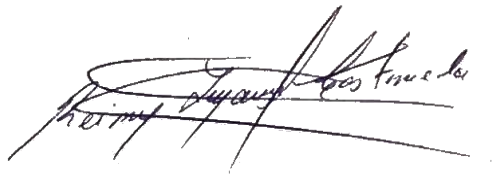
A mi saber, los derechos fundamentales que se vinculan directamente a la muerte digna son el derecho a la dignidad, el derecho al desarrollo de la autonomía, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, entre otros derechos conexos.

8. En base a su criterio ¿Considera Ud. que la vulneración del derecho a una muerte digna fue determinante en la procedencia de la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.

Si, pero en conjunto con la vulneración del derecho a la dignidad, a la autonomía, al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos. El Juez Constitucional ha valorado en la sentencia sobre el caso Ana Estrada todos los derechos antes mencionados, a fin de emitir su fallo en favor de la parte demandante.

9. A su juicio ¿La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada influiría en una posible constitucionalización del derecho a la muerte digna? Fundamente su respuesta.

Si, sin embargo, reiteradas veces el Juez Constitucional ha señalado que el derecho a una muerte digna no es un derecho fundamental ya que se opone al derecho a la vida. En esa misma línea, el Juez de la causa también hace énfasis en que para amparar el derecho particular de la señora Ana Estrada es necesario brindar los protocolos legales para su cumplimiento, ya que cualquier sujeto no está en condiciones de ejecutar la eutanasia, por no garantizar que ésta se ejecute sin dolor, con respeto al pedido de la víctima, entre otros factores, que establecen los límites entre la legalidad y la ilegalidad de dicho procedimiento. Por ende, ante la subjetividad de este derecho nuevo, generaría un amplio debate antes de su constitucionalización, ya que, en palabras del Juez de la causa, solo en el caso de Ana Estrada podría considerarse que la muerte digna es constitucional, por lo tanto, procedente y fundada la inaplicación de la norma penal.

SELLO	FIRMA
MAG. REIMY ZEGARRA CASTAÑEDA REG. CAI: 3975 DNI: 44258291	

ANEXO 17: SEXTA GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recabar su opinión respecto a **“La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada”**, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : ABOG. LESLIE DORIAN SAAVEDRA SOTELO
Cargo : ABOGADA LITIGANTE INDEPENDIENTE
Institución : ESTUDIO JURÍDICO L & S

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se determina la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada.

Preguntas:

- 1. ¿Considera Ud. que se ha empleado de forma adecuada la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**
Sí, ya que en la presente sentencia el Juez de la causa ha hecho prevalecer cinco derechos constitucionales como son: El derecho a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de la personalidad, derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos, respetando el derecho subjetivo a la muerte digna de la Sra. Ana Estrada Ugarte, ya que el artículo 112 del Código Penal se contrapone a estos derechos fundamentales.
- 2. ¿Qué presupuestos, considera usted, fueron los que motivaron a conceder la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**
En primer lugar, el Juez de la causa ha respetado el artículo 3 del Código Procesal Constitucional como es la incompatibilidad inconstitucional para el caso concreto de la Sra. Ana Estrada.
En segundo lugar, se ha valorado la preeminencia de cinco derechos constitucionales frente a una norma de menor jerarquía que se encuentra en el art. 112 del Código Penal.
- 3. ¿Considera Ud. que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso conllevaría a la despenalización del delito en mención? Fundamente su respuesta.**
Sí, la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República aprueba la sentencia materia de análisis, conllevaría a la despenalización del delito de homicidio piadoso, sería un precedente para otros casos de igual naturaleza.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la eutanasia.

Preguntas:

4. **¿Estima Ud. que fue oportuno, dado el estado de salud de Ana Estrada, otorgarle la eutanasia? Fundamente su respuesta.**

Sí, ya que para otorgarse la eutanasia se debe tener la consciencia del sujeto pasivo, así como también la fase en que se encuentra esta enfermedad degenerativa polimiositis y así evitar una penosa y larga agonía para la Sra. Ana Estrada Ugarte.

5. **A su juicio, ¿Existe un nexo causal entre la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada y la eutanasia? Fundamente su respuesta.**

Si, el Juez de la causa al declarar fundada la demanda ha ordenado que en el presente caso la inaplicabilidad del art. 112 del Código Penal y ha ordenado poner fin a la vida de la Sra. Ana Estrada mediante el procedimiento técnico de la eutanasia.

6. **De acuerdo a sus conocimientos jurídicos ¿Cree Ud. que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada podría generar la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico constitucional? Fundamente su respuesta.**

Si, marcaría un hito histórico y un precedente ya que sería el primer caso donde se aplica el procedimiento técnico de la eutanasia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la muerte digna.

Preguntas:

7. **A partir de sus conocimientos, ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vincularían a la muerte digna en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**

El derecho a la dignidad, el derecho a la autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, derecho de no sufrir tratos crueles e inhumanos.

8. **En base a su criterio ¿Considera Ud. que la vulneración del derecho a una muerte digna fue determinante en la procedencia de la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada? Fundamente su respuesta.**

No fue determinante ya que el Juez de la causa tomó en consideración cuatro derechos fundamentales: Derecho a la dignidad, a la autonomía, derecho al libre desarrollo de su personalidad, derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos, es decir, se han valorado un conjunto de derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución Peruana.

9. A su juicio ¿La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada influiría en una posible constitucionalización del derecho a la muerte digna? Fundamente su respuesta.

Sí, influiría ya que, en la actualidad, si bien es cierto el derecho a la muerte digna es un derecho subjetivo aún no constitucionalizado, pero ante el presente caso abriría un camino a fin de que este derecho sea reconocido en nuestra Constitución Peruana.

SELLO	FIRMA
 Leslie Scavedra Botelo ABOGADO CAI N° 4872	 CAI 4872 DNI: 45433677

ANEXO 18: PRIMERA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “La inaplicabilidad excepcional frente al delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano”.

Autor: Ingrid Iris Melgar Mora

Fecha: 01 – 06 - 2021

Objetivo general: Analizar cómo se determina la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada.

Análisis del Expediente N° 03127-2020-1-0901-JR-PE-07

NOMBRE DEL JUZGADO	Decimoprimer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.
DATOS GENERALES DE LA FUENTE DOCUMENTAL	EXPEDIENTE: 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 MATERIA: Acción de Amparo DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD MINSA, PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS MINJUSDH, SEGURO SOCIAL DE SALUD DEMANDANTE: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
FUNDAMENTO JURÍDICO MATERIA DE ANALISIS	Fundamento 85 <p>En el caso de la demanda, se solicita la inaplicación de esta norma, en tanto considera que, su sola existencia impide el ejercicio de, lo que considera un derecho fundamental a la muerte digna. Sostiene además que en este caso se trata de una amenaza, pues considerando como su derecho a la dignidad, autonomía, la libertad, entre otros derechos invocados; en el caso de que solicitara el auxilio a un médico, este se abstendría, bajo la disuasión que surge de la aplicación, indefectiblemente, de la norma. Una de las causas por las que se determina esta distinción, entre normas heteroaplicativas y autoaplicativas, es que existen además otras vías para cuestionar la inconstitucionalidad o afectación de un derecho fundamental, como la acción de Inconstitucionalidad, por lo que es preciso que exista un acto o amenaza que afecte directamente a quien lo solicita. En el presente caso, la demandante sostiene que la beneficiaria tiene una condición de salud particular que en determinado momento tendría el derecho de solicitar asistencia en</p>

concluir su ciclo vital biológico lo que, esta norma impide. La intención de esta normativa es evitar el control abstracto de las normas en la vía de Amparo. En el presente caso, se ha señalado que esta sería una causal de improcedencia, esto es que la demandante está pretendiendo un control abstracto de la norma; sin embargo, esta judicatura tiene suficientes elementos para determinar que, **a)** Existe una situación concreta y real en el estado de salud de la beneficiaria Ana Estrada, lo que obliga a determinar si existe o no una amenaza a su derecho, que implicaría una declaración de fondo, antes que una cuestión procesal, **b)** La beneficiaria ha manifestado de forma expresa su deseo de recurrir a terceros para cumplir con su deseo de concluir su vida, lo que además considera un derecho fundamental. Establecer si tiene el derecho o no, es también un pronunciamiento de fondo, **c)** No se trata del derecho del tercero, esto es del médico o Comisión médica ejecutante lo que lo afecta, de manera directa, sino que la norma disuade a estas personas, impidiendo el cumplimiento de lo que considera un derecho fundamental a ser asistida. Así, no observamos que se pretenda un control abstracto. Nótese que el homicidio piadoso, implica necesariamente la participación de dos sujetos activos: 1) El que lo solicita y 2) el que lo asiste o ejecuta el homicidio, siendo que el primer sujeto, (activo y pasivo a la vez), no es punible. De hecho, esta judicatura no hará un control abstracto de norma alguna, sino que hará un pronunciamiento de fondo en relación a los derechos invocados por la demandante y su beneficiaria. Debe entenderse que, el Juez debe proteger los derechos constitucionales con el mayor criterio de tutela, a fin de que se logre la plena vigencia de estos derechos, incluso cuando la lesión provenga de una norma legal y conservando la validez constitucional de la norma hasta donde sea razonable. Respecto de lo señalado, Castillo Córdova, dice: "Una interpretación en contrario será inconstitucional, ya sea porque entonces el poder político (en su función legislativa, judicial o ejecutiva) no está cumpliendo con uno de sus deberes primordiales: garantizar la plena vigencia de los derechos humanos (artículo 44CP), como porque no se estaría cumpliendo con el principal criterio hermenéutico constitucional: la persona humana es el fin y la sociedad y el Estado se encuentran a su servicio.

Fundamento 112

La demandante sostiene así que, es una norma cuyos efectos jurídicos crean una situación inconstitucional que impide el ejercicio del derecho fundamental a decidir las circunstancias en las que la señora Ana Estrada Ugarte desea tomar control sobre su vida y poner fin a sus sufrimientos intolerables que experimenta producto de la enfermedad que padece. Ello, en tanto impide a los profesionales médicos ejecutar el procedimiento médico cuando ello sea factible y así lo decida, que también impide una regulación sanitaria al respecto, por

	<p>lo que considera procedente. Añade que ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico, sin consentimiento previo y como tal tiene derecho a negarse a recibir o continuar el tratamiento y a que se le explique las consecuencias de esa negativa, de acuerdo a la Ley general de Salud, lo que constituye el reconocimiento del derecho a la autodeterminación y de tomar una decisión consentida e informada, pero que además, implica que el Estado asume el reconocimiento de que su deber de proteger la salud y la vida de las personas es desplazado por el derecho a la autonomía del individuo, pasando del modelo de beneficencia de la ética médica al modelo de la autonomía que toma a la persona, como la más capacitada y legitimada para decidir en base a sus valores y creencias personales. La regla señalada solo tiene como excepción los casos de emergencia, donde no es necesario recabar el consentimiento informado del paciente o cuando existe riesgo comprobado para la salud de terceros o de grave riesgo para la salud pública, lo que implica que este derecho tiene su límite en el derecho de los terceros.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>En los fundamentos se logra apreciar que la Sra. Ana Estrada requiere la inaplicación del delito de homicidio piadoso en tanto considera que esta imposibilita, lo que ella asume como su derecho fundamental a la muerte digna. De esta forma, la aplicación de esta norma es una amenaza contra su derecho a la dignidad, pues la demandante sostiene que tiene una condición de salud específica que le faculta a poder solicitar asistencia en finalizar su ciclo de vida. Por lo tanto, el pronunciamiento que otorga la judicatura será respecto a los hechos de fondo, es decir referente a los derechos invocados por la parte demandante y no referente a un control abstracto de la norma. Ya que, el juez es el que debe velar por amparar los derechos reconocidos dentro del texto constitucional con el mayor criterio de tutela, aun cuando la vulneración provenga de una norma legal, admitiendo su validez hasta donde sea razonable. De todos modos, la interpretación de una norma tiene que estar orientado a cumplir con su deber primordial de asegurar la completa vigencia de los derechos humanos.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>A partir de la sentencia bajo análisis, se llega a la conclusión de que la determinación de la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada se sustenta en que los efectos jurídicos que dicha norma despliega imposibilita el ejercicio que tiene la Sra. Ana Estrada a su derecho fundamental a la dignidad. Ello, en lo referente a su decisión de culminar con el sufrimiento permanente que experimenta debido a la enfermedad incurable que padece, ya que ninguna persona puede ser sometida a tratamientos médicos sin su consentimiento, reconociendo su derecho a la autodeterminación el cual emerge de su dignidad.</p>

Objetivo específico N° 1: Determinar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la eutanasia.

Análisis del Expediente N° 03127-2020-1-0901-JR-PE-07

NOMBRE DEL JUZGADO	Decimoprimer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.
DATOS GENERALES DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>EXPEDIENTE: 00573-2020-0-1801-JR-DC-11</p> <p>MATERIA: Acción de Amparo</p> <p>DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD MINSA, PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS MINJUSDH, SEGURO SOCIAL DE SALUD</p> <p>DEMANDANTE: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO</p>
FUNDAMENTO JURÍDICO MATERIA DE ANALISIS	<p>Fundamento 122</p> <p>De otro lado, tenemos presente que, el debate también se ha dado en sede legislativa, así, se tiene conocimiento de la Página Web del Congreso de la República que, el 04 de marzo del año 2015, se presentó un Proyecto de Ley N° 04215/2014 CR, Ley que despenaliza el homicidio piadoso y declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de la eutanasia”, proyecto que no tuviera éxito en el trámite parlamentario. Así mismo, se ha tomado conocimiento por medios de comunicación públicos, que se habría presentado un nuevo proyecto de ley, recientemente, cuyo trámite apenas inicia.</p> <p>Fundamento 136</p> <p>De lo expuesto, podemos decir que; en principio es válido tomar esta doctrina para analizar la licitud del suicidio asistido, en tanto, la prohibición absoluta anularía derechos como la dignidad, la autonomía y la libertad, los mismos que deben incluirse en la mensura de la proporcionalidad, considerando además que no existe, como ya hemos señalado derechos absolutos y que el derecho a la vida, igualmente tiene límites o situaciones de excepción, en la legítima defensa, la actuación conforme al deber de la policía, la guerra, la pena de muerte y aún en los casos del inocente, como la acción terapéutica de efectos nocivos, el aborto terapéutico o situaciones límite, como el ejemplo en el que un salvavidas debe escoger entre dos personas que se</p>

	están ahogando, sabiendo que dejar por unos minutos el otro, significará su muerte, así; preservar la dignidad, la libertad del solicitante, evitar el dolor, en los casos del enfermo terminal o incurable, en determinados casos, puede significar también una excepción no punible.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	En los fundamentos se logra apreciar que se han presentado proyectos de ley en donde se busca implementar una norma que regule la eutanasia en el Perú. Sin duda alguna esto es producto de las situaciones similares al caso Ana Estrada que se suscitan dentro de la nación. Pues, es necesario analizar la licitud del suicidio asistido, ya que su completa prohibición vulneraría derechos como la autonomía, la libertad y sobre todo la dignidad. Ello, en razón de que los derechos no son absolutos, pues ostentan de límites y excepciones, como por ejemplo ante la legítima defensa, en la guerra, el aborto terapéutico, entre otros. Por lo tanto, el presente caso la Sra. Ana Estrada busca preservar su dignidad, siendo una paciente terminal que en razón de su propia libertad decide no perpetuar su dolor, significando esta una situación que no debería ser punible.
CONCLUSIÓN	A partir de la sentencia bajo análisis, se llega a la conclusión de que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada si influye en la regulación de la Eutanasia. Ello, en razón de que la prohibición de la Eutanasia vulneraría derechos como la libertad, la autonomía y la dignidad. Por tanto, siendo el Estado quien debe velar por la plena vigencia de los derechos constitucionales que ostentan los ciudadanos, se debe tener en cuenta las situaciones específicas de cada uno en aras de brindarle una tutela proporcional y justa.

Objetivo específico N° 2: Evaluar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la muerte digna.

Análisis del Expediente N° 03127-2020-1-0901-JR-PE-07

NOMBRE DEL JUZGADO	Decimoprimer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.
DATOS GENERALES DE LA FUENTE DOCUMENTAL	EXPEDIENTE: 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 MATERIA: Acción de Amparo DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD MINSA, PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE JUSTICIA Y

	<p>DERECHOS HUMANOS MINJUSDH, SEGURO SOCIAL DE SALUD</p> <p>DEMANDANTE: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO MATERIA DE ANALISIS</p>	<p>Fundamento 121</p> <p>Debemos entender así, en relación al caso en concreto que, sobre la base de lo expuesto por la doctrina, la eutanasia en un caso como el de Ana Estrada, más que un homicidio piadoso, como lo denomina el tipo penal en cuestión, es permitir que la naturaleza humana concluya su trabajo; ello, teniendo en cuenta que, si no se le hubiera aplicado los necesarios tratamientos a los que se le ha sometido, ella tal vez, ya habría fallecido. Estos tratamientos eran necesarios, los ha deseado y aceptado ella misma, su familia y el Estado en nombre de una sociedad solidaria; pero, llegado un momento en el que se ofende a su propia dignidad y sin tener al otro lado una real posibilidad de curación y de vida digna; solo se llegará al punto en el que se le estará impidiendo morir naturalmente, como corresponde a todo ser humano. El estado vegetativo, y sus similares clínicos, no son estados naturales, dicen los médicos.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>En el fundamento se logra apreciar que el requerimiento de la Sra. Ana Estrada, más que un homicidio piadoso viene a ser la posibilidad a que la naturaleza humana culmine con su labor. Es decir, si la Sra. Ana Estrada no se hubiere sometido a los tratamientos médicos que alargan su vida de forma innecesaria, esta hubiera muerto. El abuso de los tratamientos médicos ofenden a la dignidad de la Sra. Ana Estrada, ya que al no tener cura la enfermedad por la que padece, se le estaría imposibilitando su derecho a morir naturalmente, derecho que ostenta todo ser humano.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>A partir de la sentencia bajo análisis, se llega a la conclusión de que la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso de Ana Estrada si influye en la regulación de la muerte digna. Ya que, el homicidio piadoso, como es denominado dentro del Perú, viene a ser el derecho a morir que ostenta una persona que padece una enfermedad terminal. Sin duda alguna, este derecho está relacionado con la dignidad de la persona, toda vez que ante su situación no tiene una opción de curarse de su enfermedad y por tanto de tener una vida digna.</p>

ANEXO 19: SEGUNDA Y TERCERA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico constitucional peruano en el caso Ana Estrada”.

Autor: Ingrid Melgar Mora

Fecha: 27 – 07 - 2021

Objetivo general: Analizar cómo se determina la inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada

DATOS GENERALES DE LA FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO MATERIA DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	CONCLUSIÓN
<p>Quesada, J. (2020), “Homicidio Piadoso ¿Podemos disponer de nuestras vidas?”, Gaceta Penal y Procesal Penal. https://www.academia.edu/43535151/HOMICIDIO_PIADOSO_Podemos_disponer_de_nuestras_vidas</p>	<p>La ley penal por sí sola no basta para determinar si una conducta es merecedora de sanción penal. Para ello, es fundamental interpretarla teleológicamente en función de los fines de protección penal para identificar qué es aquello que se pretende salvaguardar a través de la prohibición de determinados actos, y si ello resulta legítimo en un Estado social y democrático de Derecho.</p>	<p>Es obligación del estado amparar la vida, la misma que no debe ser circunscrita a la mera existencia, sino a que se desarrolle acorde a condiciones de dignidad. Es labor del Estado propiciar que las condiciones de vida de sus ciudadanos sean compatibles con la dignidad de la persona humana. Por lo que, la prohibición expresa dentro del delito de homicidio piadoso lesiona el derecho a la vida de la Sra. Ana Estrada, ocasionando que el estado produzca obstáculos para que pueda desenvolverse conforme a su plan de vida.</p>	<p>La determinación de la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso de Ana estrada, se sustenta en que el amparo del Derecho a la vida no se debe circunscribir tan solo a la mera existencia, sino que esta se lleve a cabo acorde a la dignidad de la persona humana. Por ello, en el caso de Ana Estrada, teniendo en cuenta su condición de salud, y su voluntad expresa de optar por</p>

			inaplicar de forma excepcional el delito de homicidio piadoso.
--	--	--	--

DATOS GENERALES DE LA FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO MATERIA DE ANALISIS	ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	CONCLUSIÓN
De la fuente, R. (2021) " <i>La eutanasia ¿existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada</i> " Gaceta Constitucional. https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4775	Una vez conocida la demanda y los argumentos expuestos en la Audiencia pública, podemos enunciar que la despenalización del homicidio piadoso es el mecanismo jurídico que lleva a reconocer el derecho a poder llevar una vida digna a través de la elección de la muerte, en aquellos casos de personas con enfermedades terminales que les causen dolores terribles e insoportables, "intolerables dolores", como indica el artículo 112 del Código penal.	La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso se justifica en base de poder tener una vida digna a través de la aplicación de la eutanasia. De esta forma, se respeta la autonomía de las personas, respetando la decisión de culminar con su vida cuando tenga los motivos suficientes para hacerlos, siendo en el presente caso la enfermedad terminal de la Sra. Ana Estrada.	La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso de Ana Estrada se sustenta en la condición de paciente con enfermedad terminal que presenta. El delito de homicidio piadoso vulnera su derecho a llevar una vida acorde a la dignidad que ostenta, toda vez que la enfermedad que padece le produce un sufrimiento constante.

Objetivo específico N° 1: Determinar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la Eutanasia

DATOS GENERALES DE LA FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO MATERIA DE ANALISIS	ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	CONCLUSIÓN
Quesada, J. (2020), " <i>Homicidio Piadoso ¿Podemos disponer de nuestras vidas?</i> ",	Queda claro que el legislador con el delito de homicidio piadoso ha pretendido proteger la	La prohibición penal contenida dentro del delito de homicidio piadoso podría	La inaplicabilidad excepcional del delito de

<p>Gaceta Penal y Procesal Penal. https://www.academia.edu/43535151/HOMICIDIO_PIADOSO_O_Podemos_disponer_de_nuestras_vidas</p>	<p>vida como un soporte material, antes que, como un derecho fundamental a la vida, entendido este más allá de lo biológico, y conforme a la dignidad y autonomía personal de los individuos. Ello a pesar de que el Estado se encuentra obligado a preservar la vida en términos de ‘proyecto de vida’, no siendo la eutanasia una conducta contraria a tales deberes. De hecho, podría sostenerse que la prohibición penal es contraria a la obligación de garantizar el derecho de cada uno a decidir cómo desenvolverse hasta el último momento de su existencia conforme a su plan de vida.</p>	<p>suponer una vulneración a la libertad de decidir que ostenta cada ciudadano a cómo llevar su plan de vida. Por ello, en el caso Ana Estrada, la eutanasia no supone un obstáculo para la función que tiene el Estado de defender la vida, ya que esta va más allá de ámbito biológico, donde se incluye la dignidad de la persona y su autonomía.</p>	<p>homicidio piadoso en el caso de Ana Estrada, supone un precedente relevante para la regulación de la Eutanasia, toda vez que, este mecanismo no es un obstáculo para defender la vida, teniendo en cuenta que esta se debe respetar no solo en su ámbito biológico, sino también a que se desarrolle acorde a la dignidad de la persona.</p>
--	--	--	---

DATOS GENERALES DE LA FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO MATERIA DE ANALISIS	ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	CONCLUSIÓN
<p>De la fuente, R. (2021) “<i>La eutanasia ¿existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada</i>” Gaceta Constitucional https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4775</p>	<p>La necesidad de respetar la autonomía de las personas se ofrece como la razón más radical para rechazar cualquier legislación que penalice la eutanasia libremente aceptada. Se menciona de forma expresa que el principio de autonomía, y del respeto a la libertad individual se defienden ante los casos en donde los individuos por propia decisión deciden dar fin a la propia vida cuando el sujeto tiene motivos.</p>	<p>La justificación para que se inaplique el delito de homicidio piadoso se sustenta el principio de autonomía y la libertad individual que ostenta todo individuo, toda vez que, este opte por culminar con su vida siempre que tenga los motivos suficientes para hacerlo, siendo en el caso de Ana Estrada su enfermedad degenerativa incurable.</p>	<p>La inaplicación del delito de homicidio piadoso en el caso de Ana Estrada sería un precedente relevante para la regulación de la Eutanasia en la legislación peruana, toda vez que, este se sustenta en el principio de autonomía y la libertad que emanan de la dignidad de la persona humana.</p>

Objetivo específico N° 2: Evaluar cómo influye la inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el caso Ana Estrada en la regulación de la Muerte Digna

DATOS GENERALES DE LA FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO MATERIA DE ANALISIS	ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	CONCLUSIÓN
<p>Quesada, J. (2020), "Homicidio Piadoso ¿Podemos disponer de nuestras vidas?", Gaceta Penal y Procesal Penal. https://www.academia.edu/43535151/HOMICIDIO_PIADOSO_Podemos_disponer_de_nuestras_vidas</p>	<p>La actuación de un tercero a través de la conducta descrita por el delito de homicidio piadoso busca materializar los derechos fundamentales de quien solicita el acceso a una muerte digna. Resulta, por ende, desproporcional la prohibición absoluta de esta conducta de cara al objetivo que teóricamente pretende perseguir de salvaguardar la vida de aquellas personas que, estando en una situación de vulnerabilidad transitoria, se sienten inducidas a acabar con su vida.</p>	<p>La prohibición expresa que manifiesta el delito de homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales que ostenta la persona que solicita acceso a una muerte digna. Puesto que, existe una manifestación expresa con capacidad plena de una persona que padece de una enfermedad terminal dolorosa, requiriendo la asistencia para poner fin a su vida y culminar con su sufrimiento.</p>	<p>La inaplicabilidad excepcional en el delito de homicidio piadoso en el caso de Ana Estrada influye en la regulación de la muerte digna, toda vez que, el sustento que ampara dicha inaplicación está relacionado con la capacidad plena que ostenta el paciente terminal para decidir sobre el desarrollo de su plan de vida.</p>

DATOS GENERALES DE LA FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO MATERIA DE ANALISIS	ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	CONCLUSIÓN
<p>De la fuente, R. (2021) "La eutanasia ¿existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada" Gaceta Constitucional https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4775</p>	<p>Se propone "respetar la autonomía" de quien se encuentre en "condiciones que considere incompatibles con su dignidad personal". Por lo que, la dignidad pasaría de ser una condición objetiva (el valor intrínseco) a una percepción subjetiva.</p>	<p>Teniendo en cuenta la autonomía de las personas que padecen de una enfermedad incurable, se debe respetar la decisión de culminar con su vida, en tanto dicha enfermedad imposibilitan que ejerzan su derecho fundamental a la vida</p>	<p>La inaplicabilidad excepcional del delito de homicidio piadoso en el Caso de Ana Estrada se sustenta dentro de la demanda de amparo en el derecho a la</p>

	<p>Resalta que habrá condiciones de enfermedad grave o terminal que hagan la vida indigna. La única dignidad que queda entonces es la autonomía para decidir si vale la pena vivir, de modo que sería una obligación respetar esa autodeterminación.</p>	<p>acorde a las condiciones mínimas de dignidad. Por ello, en el caso de Ana Estrada se ampara la solicitud de inaplicar el delito de homicidio piadoso en su derecho a decidir a morir de forma digna.</p>	<p>muerte digna que ostenta la paciente terminal, toda vez que acorde a su autonomía opta por culminar con el sufrimiento que le propicia la enfermedad terminal que padece que menoscaba el adecuado desarrollo de su vida acorde a la dignidad de la persona humana.</p>
--	--	---	--